

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN:

SPN-SNP-2022-0001-E Expídese la reforma parcial al Estatuto Orgánico	2
SNP-SNP-2022-0030-A Deléguese funciones al Subsecretario de Seguimiento y otro	9

INSTRUMENTO INTERNACIONAL:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

- Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera DEUTSCHE SPARKASSENSTIFTUNG FÜR INTERNATIONALE KOOPERATION E.V./SPARKASSENSTIFTUNG Alemana Latinoamérica y el Caribe	15
--	----

RESOLUCIONES:

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN:

SNP-SNP-2021-0108-R Deléguese facultades a la Mgs. Verónica de los Ángeles Orbea Andrade, Directora de Evaluación Territorial	23
---	----

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS:

SCVS-DNPLA-2022-0007 Expídese la Normativa para la aplicación de las normas para las empresas de seguros y compañías de reaseguros sobre prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos	27
---	----

ACUERDO No. SPN-SNP-2022-0001-E**MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN****CONSIDERANDO:**

- Que,** el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone lo siguiente: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa será ejercida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo;
- Que,** el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019, se elimina la Secretaría Nacional de Planificación y se crea la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes e instrumentos del Sistema, así como de ejercer la secretaría técnica del sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;
- Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se reforma el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019 por el siguiente: *“(…) Créase la Secretaría Nacional de Planificación como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional. Estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de Ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre remoción del Presidente de la República (…);”*
- Que,** con Decreto Ejecutivo No. 28 de 24 de mayo de 2021, se designa como Secretario Nacional de Planificación al Econ. Jairon Merchán Haz;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 junio del 2021, se reforma el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, y se establece *“(…) Cámbiese de nombre a la “Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador” por el de “Secretaría Nacional de Planificación” como una entidad de derecho público, con personería jurídica, dotada de autonomía administrativa financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de formación integral y de todos los componentes del sistema de planificación. La Secretaría Nacional de Planificación estará dirigida por un*

Secretario Nacional con rango de ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República;

- Que,** con Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0004-E de 28 de septiembre de 2021, se expidió el Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación; reformándose con Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0018-A de 13 de marzo de 2022;
- Que,** con Oficio SNP-SNP-2021-0082-M, de 12 de agosto de 2021, la Secretaría Nacional de Planificación emitió el Informe de Pertinencia de la Presencia Institucional en Territorio;
- Que,** con Oficio Nro. SNP-SNP-2022-0444-OF de 27 de mayo de 2022, el Secretario Nacional de Planificación, Mgs. Jairon Freddy Merchán Haz, solicitó al Ministro del Trabajo en su parte pertinente "(...) *Una vez que se han realizado todos los procesos correspondientes para la reforma parcial del Estatuto Orgánico y se cuenta con la validación técnica por parte del Ministerio de Trabajo, adjunto al presente sírvase encontrar los documentos habilitantes correspondientes, tales como Informe Técnico de Talento Humano No. SNP-CGAF-DATH-2022 -0157 y el Proyecto de Reforma Parcial al Estatuto de esta Secretaría Nacional, para su aprobación*";
- Que,** mediante Oficio Nro. MDT-VSP-2022-0161-O de 02 de junio de 2022, el Viceministro del Servicio Público, Dr. Jorge Isaac Benavides Ordoñez, aprueba el Rediseño de la Estructura Organizacional y Lista de asignaciones para la creación de un (1) puesto del Nivel Jerárquico Superior para la Secretaría Nacional Planificación (SNP);
- Que,** mediante Memorando Nro. SNP-CGAF-2022-0281-M, el Coordinador General Administrativo Financiero solicitó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica que "(...) *de conformidad con la delegación conferida por la máxima autoridad, dentro del ámbito de sus competencias, se remite el proyecto de Reforma Parcial al Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación, a fin de que la Coordinación a su cargo efectúe el instrumento normativo para la expedición del mismo, y se notifique a los funcionarios y servidores de la Institución*";

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

EXPEDIR LA REFORMA PARCIAL AL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN EMITIDO MEDIANTE ACUERDO NRO. SNP-SNP-2021-0004-E DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Artículo 1.- En el Capítulo III DE LOS PROCESOS Y LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL, artículo 8.- Estructura Organizacional, 1. NIVEL DE GESTIÓN CENTRAL (MATRIZ), numeral 1.2. PROCESOS SUSTANTIVOS, se realizará las siguientes reformas:

- Incorporar después del numeral 1.2. lo siguiente:

1.2.1	Nivel Directivo
1.2.1.1.	Gestión General de Planificación.
	Responsable: Subsecretario/a General de Planificación.

Artículo 2.- En el Capítulo III DE LOS PROCESOS Y LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL, artículo 8.- Estructura Organizacional, 1. NIVEL DE GESTIÓN CENTRAL (MATRIZ), 1.2. PROCESOS SUSTANTIVOS, se realizará las siguientes reformas:

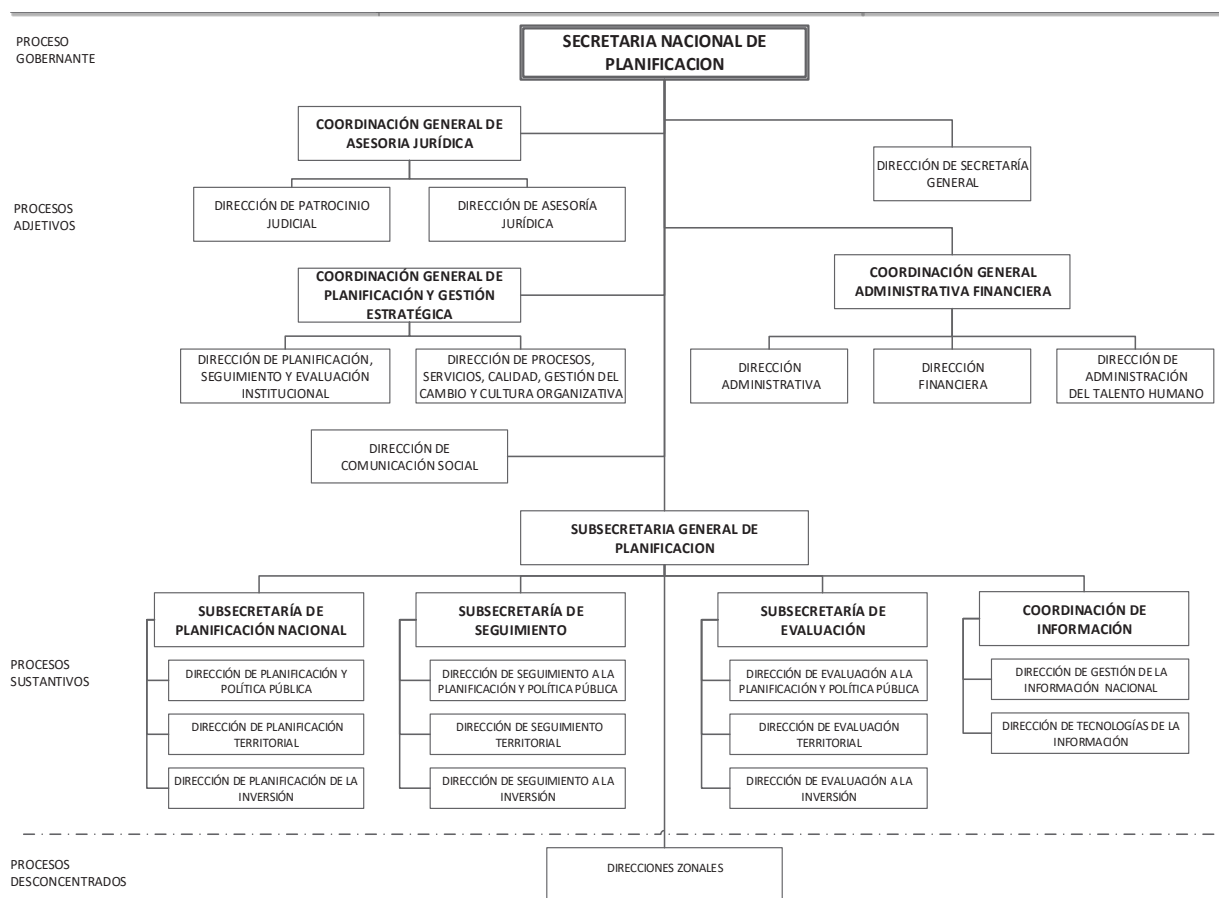
- Sustituir por los siguientes numerales

- 1.2.2. Nivel Operativo**
- 1.2.2.1. Gestión de Planificación Nacional.**
Responsable: Subsecretario/a de Planificación Nacional.
- 1.2.2.1.1. Gestión de Planificación y Política Pública.**
Responsable: Director/a de Planificación y Política Pública.
- 1.2.2.1.2. Gestión de Planificación Territorial.**
Responsable: Director/a de Planificación Territorial.
- 1.2.2.1.3. Gestión de Planificación de la Inversión.**
Responsable: Director/a de Planificación de la Inversión.
- 1.2.2.2. Gestión de Seguimiento.**
Responsable: Subsecretario/a de Seguimiento.
- 1.2.2.2.1. Gestión de Seguimiento a la Planificación y Política Pública.**
Responsable: Director/a de Seguimiento a la Planificación y Política Pública.
- 1.2.2.2.2. Gestión de Seguimiento Territorial.**
Responsable: Director/a de Seguimiento Territorial.
- 1.2.2.2.3. Gestión de Seguimiento a la Inversión.**
Responsable: Director/a de Seguimiento a la Inversión.
- 1.2.2.3. Gestión de Evaluación.**
Responsable: Subsecretario/a de Evaluación.
- 1.2.2.3.1. Gestión de Evaluación a la Planificación y Política Pública.**
Responsable: Director/a de Evaluación a la Planificación y Política Pública.
- 1.2.2.3.2. Gestión de Evaluación Territorial.**
Responsable: Director/a de Evaluación Territorial.
- 1.2.2.3.3. Gestión de Evaluación a la Inversión.**
Responsable: Director/a de Evaluación a la Inversión.
- 1.2.2.4. Gestión de Información.**
Responsable: Coordinador/a de Información.
- 1.2.2.4.1. Gestión de la Información Nacional.**
Responsable: Director/a de Gestión de la Información Nacional.
- 1.2.2.4.2. Gestión de Tecnologías de la Información.**
Responsable: Director/a de Tecnologías de la Información.
- 1.3. PROCESOS ADJETIVOS:**
- 1.3.1. Nivel de Asesoría. -**
- 1.3.1.1. Gestión General de Asesoría Jurídica.**
Responsable: Coordinador/a General de Asesoría Jurídica.
- 1.3.1.1.1. Gestión de Patrocinio Judicial.**
Responsable: Director/a de Patrocinio Judicial.
- 1.3.1.1.2. Gestión de Asesoría Jurídica.**
Responsable: Director/a de Asesoría Jurídica.

- 1.3.1.2. Gestión General de Planificación y Gestión Estratégica.**
Responsable: Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica.
- 1.3.1.2.1. Gestión de Planificación, Seguimiento y Evaluación Institucional.**
Responsable: Director/a de Planificación, Seguimiento y Evaluación Institucional.
- 1.3.1.2.2. Gestión de Procesos, Servicios, Calidad, Gestión del Cambio y Cultura Organizativa.**
Responsable: Director/a Procesos, Servicios, Calidad, Gestión del Cambio y Cultura Organizativa.
- 1.3.1.3. Gestión de Comunicación Social.**
Responsable: Director/a de Comunicación Social.
- 1.3.2. Nivel de Apoyo.-**
- 1.3.2.1. Gestión de Secretaría General.**
Responsable: Director/a de Secretaría General.
- 1.3.2.2. Gestión General Administrativa Financiera.**
Responsable: Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a.
- 1.3.2.2.1. Gestión Administrativa.**
Responsable: Director/a Administrativo.
- 1.3.2.2.2. Gestión Financiera.**
Responsable: Director/a Financiero.
- 1.3.2.2.3. Gestión de Administración del Talento Humano.**
Responsable: Director/a de Administración del Talento Humano.
- 1. NIVEL DE GESTIÓN DESCONCENTRADA.**
- 2.1. Gestión Zonal de Planificación.**
Responsable: Director/a Zonal de Planificación.

Artículo 3.- En el Capítulo III DE LOS PROCESOS Y LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL, artículo 9.- Representación gráfica de la Estructura Organizacional, se realizará las siguientes reformas:

- a) En la “**Estructura Organizacional del Nivel Central:**”.
 - Eliminar la representación gráfica de la Estructura Organizacional
 - Incorporar la representación gráfica de la Estructura Organizacional por la siguiente:



Artículo 4.- En el Capítulo IV DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DESCRIPTIVA, artículo 10.- Estructura Descriptiva, 1. NIVEL DE GESTIÓN CENTRAL (MATRIZ), 1.1. PROCESOS GOBERNANTES, 1.1.1. Nivel Directivo, 1.1.1.1. Direccionamiento Estratégico, se realizará la siguiente reforma:

a) En las “Atribuciones y Responsabilidades.”:

- Sustituir el literal n) por: “Emitir los lineamientos y directrices respecto a la prioridad de los programas y proyectos de inversión pública”.

Artículo 5.- Reenumérese los acápites que están comprendidos en el número 1.2. “PROCESOS SUSTANTIVOS”, del artículo 10.- Estructura Descriptiva, según lo previsto en los artículos 1 y 2 de este Acuerdo.

Artículo 6.- En el Capítulo IV DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DESCRIPTIVA, artículo 10.- Estructura Descriptiva, 1.2. PROCESOS SUSTANTIVOS, se realizará la siguiente reforma:

a) Incluir luego del numeral “1.2 PROCESOS SUSTANTIVOS” lo siguiente:

1.2.1. Nivel Directivo

1.2.1.1. GESTIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN.

Misión: Coordinar y monitorear el ciclo de la planificación nacional en el cumplimiento a la misión institucional y de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal plasmando la gestión de la planificación nacional para promover la igualdad, integración y cohesión social.

Responsable: Subsecretario/a General de Planificación.

Atribuciones y Responsabilidades:

- a) Monitorear el diseño, implementación, integración y difusión del ciclo de la Planificación Nacional y de los sistemas de información;
- b) Dirigir y coordinar la formulación de la proforma presupuestaria anual de la Secretaría Nacional de Planificación;
- c) Monitorear la gestión sustantiva de la Secretaría Nacional de Planificación;
- d) Supervisar la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo de manera participativa;
- e) Coordinar el seguimiento y evaluación de las políticas públicas y el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo;
- f) Monitorear la implementación de las acciones y ejercicio de las competencias asignadas a la Secretaría Nacional Planificación en el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;
- g) Articular el proceso de organización territorial de las Unidades Zonales de Planificación en las zonas administrativas, establecidas por el Ejecutivo;
- h) Monitorear los procesos de seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos de inversión pública para una efectiva coordinación con los Gabinetes Sectoriales;
- i) Autorizar y suscribir los dictámenes de prioridad y otros pronunciamientos relacionados con los programas y proyectos de inversión pública;
- j) Coordinar con el Ministerio de Economía y Finanzas la formulación del Plan Anual y Plurianual de Inversión del Presupuesto General del Estado;
- k) Coordinar la implementación de los mecanismos de la participación ciudadana y las distintas instancias de planificación a nivel nacional de acuerdo a la Ley de Participación Ciudadana y Control Social;
- l) Ejercer las funciones, representaciones y delegaciones que le asigne el Secretario Nacional de Planificación;
- m) Subrogar al Secretario Nacional de Planificación, en caso de ausencia temporal;
- n) Las demás atribuciones, responsabilidades y deberes que determinen el Secretario Nacional de Planificación.

Artículo 7.- En el Capítulo IV DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DESCRIPTIVA, artículo 10.- Estructura Descriptiva, numeral 1.3.1.1.2. Gestión de Asesoría Jurídica, se realizará la siguiente reforma:

- a) En los “**Entregables**” de la Gestión Interna de Asesoría Jurídica sustituir los numerales 3. y 4., por:
 - Proyectos de acuerdos, resoluciones y otros actos administrativos expedidos por la máxima autoridad y/o sus delegados.
 - Registros actualizados de acuerdos, resoluciones, actos administrativos y delegaciones emitidos por la máxima autoridad y/o sus delegados.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Administración del Talento Humano de su ejecución y a la Coordinación General de Asesoría Jurídica su notificación y publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en Quito D.M, a los 3 días del mes de junio del dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:

**JAIRON FREDDY
MERCHAN HAZ**

**MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2022-0030-A**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN****CONSIDERACION:**

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República manda que: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: “(...) 2. Participar en los asuntos de interés público (...)”;*

Que, según el artículo 95 ibídem, prevé: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. (...)”;*

Que, el artículo 100 ibídem, señala: *“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. (...)”;*

Que, el artículo 226 ibídem, manda: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 ibídem, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 279, inciso primero, ibídem prevé: *“El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. (...)”;*

Que, el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: *“La Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa será ejercida por el ente rector de la planificación. (...)”;*

Que, el número 4 del artículo 27 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé que es atribución del Secretario Nacional de Planificación: *"4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado";*

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: *"(...) El Consejo Nacional de Planificación, a través de su Secretaría Técnica convocará a la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir, como espacio de consulta y diálogo directo entre el Estado y la ciudadanía para llevar adelante el proceso de formulación, aprobación y seguimiento del Plan Nacional de Desarrollo."*;

Que, el artículo 50 ibídem, sobre la composición de la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir, señala lo siguiente: *"Estará conformada por delegadas y delegados de las asambleas locales de participación, de cada consejo ciudadano sectorial y de las organizaciones sociales nacionales. El número de delegadas y delegados de cada instancia será determinado en el Reglamento de la Ley. Este espacio consultivo estará articulado a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Planificación."*

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe: *"Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley";*

Que, los artículos 65, 68, 69, 70 del Código Orgánico Administrativo, respectivamente disponen:

"Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado".

"Art. 68.- Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley."

"Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: "(...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)".

"Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá:

- 1. La especificación del delegado.*
- 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*
- 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe*

ejercer para el cumplimiento de estas.

4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.

5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.

6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;

Que, el artículo 1 del Reglamento para la conformación y funcionamiento de la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir, sobre los delegados de las Asambleas Locales de Participación determina: *“En cada zona de planificación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, la Subsecretaría Zonal respectiva convocará a los representantes de las Asambleas Locales de Participación de su circunscripción territorial, a una sesión en la que se elegirá a los delegados a la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir. La elección de los delegados y delegadas se realizará mediante votación directa de todos los asistentes a la sesión. Se elegirán 8 delegados de cada distrito metropolitano y 3 delegados por provincia, garantizando que en este número se incluya obligatoriamente representantes de cada nacionalidad y pueblo que habita encada zona y tomando en cuenta a los distritos metropolitanos.”*

Que, el artículo 2 ibídem, sobre los delegados de los Consejos Ciudadanos Sectoriales, determina: *“Cada Consejo Ciudadano Sectorial elegirá de entre sus miembros a un delegado a la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir. La elección se realizará mediante votación directa de los miembros del Consejo, previa nominación de los candidatos, resultando elegido aquel candidato que alcance la mayoría simple.”;*

Que, el artículo 3 ibídem, sobre la organización social señala: *“Para efectos del presente reglamento entiéndase como organización social nacional a aquellas organizaciones de derecho y de tercer grado, que agrupan a organizaciones de segundo grado como confederaciones, uniones nacionales u otras organizaciones similares”;*

Que, el artículo 4 ibídem, sobre los delegados de las organizaciones sociales nacionales, señala: *“Para la elección de los delegados de las organizaciones sociales nacionales, la Secretaría de Pueblos Movimientos Sociales y Participación Ciudadana entregará a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo una lista con los datos de las Organizaciones Sociales Nacionales. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo convocará a cada una de ellas para que, mediante una carta, remitan el nombre del delegado que participará en la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir. Las organizaciones sociales nacionales deberán presentar un delegado por cada organización. Cada nacionalidad, pueblo indígena, pueblo montubio y pueblo afroecuatoriano tendrá un delegado o delegada en la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir.”;*

Que, el artículo 5 ibídem, determina como duración de la delegación, lo siguiente: *“Los delegados a la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir elegidos de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento, ejercerán sus funciones por un periodo de cuatro años.”*

Que, el artículo 6 ibídem, señala sobre la elección de representantes al Consejo Nacional de Planificación, lo siguiente: *“La elección de los cuatro representantes que integrarán el Consejo Nacional de Planificación se realizará entre los delegados de la Asamblea de cada una de las regiones geográficas del país, quienes durarán en sus funciones cuatro años. A mitad del período, los alternos se principalizarán. El proceso de elección de representante contará con la supervisión y apoyo del Consejo Nacional Electoral.”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 28 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Jairon Freddy Merchán Haz, como Secretario Nacional de Planificación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 84 de 16 de junio de 2021, se dispone el cambio de nombre de Secretaría Técnica de Planificación por el de Secretaría Nacional de Planificación, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República encargada de la planificación nacional de forma integral;

Que, el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural del Buen Vivir del Ecuador señala: *“La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Planificación la ejerce la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo “SENPLADES” (...);”*

Que, la norma interna de control 200-05, contenida en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado señala respecto a la delegación de autoridad, lo siguiente: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;*

Que, la letra q) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, las siguientes: *“(q) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario”;*

Que, el Secretario Nacional de Planificación considera necesario dinamizar la gestión de la Secretaría Nacional de Planificación en ejercicio de las facultades de las que se encuentra investido; en virtud de lo cual, considera oportuno delegar la supervisión, coordinación, ejecución e implementación del procedimiento de elección de los miembros de la Asamblea Ciudadana Plurinacional Intercultural del Buen Vivir al Subsecretario de Seguimiento y Director de Seguimiento Territorial; así como acordar la constitución de un equipo de trabajo y apoyo conformado por diferentes funcionarios de esta Secretaría,

quienes brindarán su contingente técnico a los delegados para la consecución de las actividades que estos requieran en el marco de la presente delegación;

En ejercicio de las atribuciones y facultades previstas en el Constitución y en la ley.

ACUERDA:

Artículo 1. – Delegar al Subsecretario de Seguimiento la supervisión y coordinación del procedimiento de elección de los miembros que conformarán la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir, de conformidad con lo determinado en la normativa vigente.

Artículo 2.- Delegar al Director de Seguimiento Territorial la ejecución e implementación del procedimiento de elección de los miembros que conformarán la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir de conformidad con lo determinado en la normativa vigente.

Artículo 3.- Conformar el equipo de trabajo y apoyo, el cual prestará su contingente técnico en todo lo que el Subsecretario de Seguimiento requiera, en el marco de la delegación otorgada a través del presente Acuerdo; y, estará integrado por los siguientes funcionarios:

1. Coordinador/a General de Asesoría Jurídica;
2. Coordinador/a General Administrativo Financiero
3. Lcda. María Victoria Ramírez, Asesora de despacho;
4. Subsecretario/a de Evaluación;
5. Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica;
6. Coordinador/a de la Información
7. Director/a de Planificación y Política Pública
8. Director/a de Planificación Territorial
9. Director/a de Evaluación Territorial
10. Director/a de Comunicación
11. Director/as Zonales

Artículo 4.- Una vez sea conformada la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir, las delegaciones conferidas a través de este Acuerdo se entenderán extinguidas, de conformidad con lo previsto en el número 2 del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRMERA. - Encárguese a los delegados la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la

responsabilidad de notificar el contenido de este Acuerdo para su oportuna ejecución y de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA. - El Director de Seguimiento Territorial tendrá la responsabilidad de que toda la documentación generada en virtud del procedimiento de elección de los miembros de la Asamblea Ciudadana Plurinacional Intercultural del Buen Vivir esté completa y ordenada, y que una vez culminado tal proceso, sea remitida a la Dirección de la Secretaría General.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente instrumento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M. , a los 01 día(s) del mes de Junio de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN



Firmado electrónicamente por:
JAIRON FREDDY
MERCHAN HAZ

Ministerio de Relaciones Exteriores
y Movilidad Humana

CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA "DEUTSCHE SPARKASSENSTIFTUNG FÜR INTERNATIONALE KOOPERATION E.V./ SPARKASSENSTIFTUNG ALEMANA LATINOAMÉRICA Y EL CARIBE"

Convenio N° CBF-MREMH-2022-002

Comparecen a la suscripción del presente instrumento, por una parte, el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**, debidamente representado por la Embajadora Helena Yánez Loza, Viceministra de Relaciones Exteriores, Subrogante y, por otra parte, la Organización no Gubernamental Extranjera (ONG) "**Deutsche Sparkassenstiftung für Internationale Kooperation e.V./Sparkassenstiftung Alemana Latinoamérica y el Caribe**", persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, domiciliada al amparo de la legislación de Alemania, debidamente representada en el Ecuador por la señora Katja Bönisch, en su calidad de Representante legal. Las partes mencionadas acuerdan celebrar el Convenio Básico de Funcionamiento al tenor de las siguientes cláusulas:

**ARTÍCULO 1
ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante oficio S/N, de 15 de diciembre de 2021, la Representante legal de "**Deutsche Sparkassenstiftung für Internationale Kooperation e.V./Sparkassenstiftung Alemana Latinoamérica y el Caribe**" en Ecuador, solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento.
- 1.2. Con Resolución N° 0000046, de 21 de abril de 2022, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, resolvió proceder con la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización No Gubernamental Extranjera "**Deutsche Sparkassenstiftung für Internationale Kooperation e.V.**".

**ARTÍCULO 2
OBJETO DEL CONVENIO**

Establecer los compromisos de obligatorio cumplimiento entre la Organización no Gubernamental Extranjera "**Deutsche Sparkassenstiftung für Internationale Kooperation e.V./ Sparkassenstiftung Alemana Latinoamérica y el Caribe**", que desarrolla actividades de cooperación internacional no reembolsable en el Ecuador, y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

**ARTÍCULO 3
OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN**

- 3.1. De conformidad con su estatuto, los objetivos de la organización son:

"(1) El objeto de la asociación es, en primer lugar, la cooperación al desarrollo y el entendimiento internacional, así como la educación, la ciencia y la investigación (fines de interés público según el art. 52, apartado 2, oración 1, n° 1, n° 7, n° 13 y n° 15 de la Ley General Tributaria de Alemania). Corresponde a las funciones de la asociación, en especial, la promoción del desarrollo económico y social sostenible mediante la creación y el desarrollo de sistemas monetarios y financieros extranjeros en los países y las regiones en desarrollo y emergentes como contribución práctica a la cooperación al desarrollo."

(2) *La asociación persigue este objeto estatutario principalmente a través de medidas destinadas a apoyar a las instituciones financieras extranjeras y sus organizaciones, así como otras instituciones y organismos para el desarrollo de una infraestructura financiera. Las medidas destinadas a cumplir el objeto son, en especial, las siguientes:*

1. *El desarrollo de sistemas monetarios y financieros extranjeros, sobre todo, a través del apoyo de instituciones y organismos extranjeros, en especial instituciones crediticias que operan a nivel regional, en cuestiones empresariales y organizativas a través de expertos enviados por la asociación;*
2. *En el contexto de la cooperación al desarrollo, el apoyo de las empresas más pequeñas, así como de pequeñas y medianas empresas, en especial, empresas emergentes y rurales, a fin de dar a la población y a las generaciones futuras una perspectiva de crecimiento sostenible y prosperidad y, a su vez, combatir una de las causas del éxodo y la migración;*
3. *La realización de medidas de formación y entrenamiento, también para la mejora de la formación financiera, incluso de niños y jóvenes, por ejemplo, para el manejo consciente y responsable del dinero y los activos financieros;*
4. *La promoción de instituciones educativas y científicas en el ámbito del sistema monetario y crediticio, por ejemplo, a través de la realización de juegos de roles prácticos, así como el fomento de la formación profesional dual; y*
5. *La concesión de becas y el apoyo a los trabajos de investigación en relación con la temática del desarrollo de una infraestructura financiera en el marco de la cooperación al desarrollo . (...)"*

- 3.2 En tal virtud, la Organización no Gubernamental **"Deutsche Sparkassenstiftung für Internationale Kooperation e.V./ Sparkassenstiftung Alemana Latinoamérica y el Caribe"**, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano.

ARTÍCULO 4 PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

- 4.1 La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública, que necesiten de cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en la siguiente área de intervención, a nivel nacional:

- Formación y capacitación del talento humano ecuatoriano con enfoque en economía popular y solidaria (Cooperativas de ahorro)

- 4.2 Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b) Formación de talento humano ecuatoriano, a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior.
- c) Dotación, con carácter no reembolsable, de equipos laboratorios y, en general, bienes fungibles y no fungibles, necesarios para la realización de proyectos específicos.
- d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas.

ARTÍCULO 5 OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización deberá:

- a) Ejecutar programas y proyectos dentro de los ámbitos de intervención contemplados en este convenio.
- b) Promover el desarrollo sostenible, para lo cual estructurará sus planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo y las agendas sectoriales y territoriales; y, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Organización de Naciones Unidas, según corresponda.
- c) Coordinar sus labores con el sector público y privado, a nivel nacional o local, según corresponda.
- d) Planificar programas y proyectos con participación de los actores territoriales y las comunidades, y promover la armonización con organizaciones no Gubernamentales nacionales y/o internacionales, así como con organismos de cooperación, que trabajen en las mismas áreas temáticas y área geográfica de influencia.
- e) Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la ejecución de los programas y proyectos planificados.
- f) Remitir anualmente a la o las carteras de estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades en el país, así como al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, un informe de rendición de cuentas de los programas, proyectos y actividades de la organización. Igualmente se presentarán informes finales de programas y proyectos a las entidades señaladas así como a las entidades públicas nacionales o locales con las que haya trabajado en dichas intervenciones, así como a sus poblaciones o comunidades beneficiarias.
- g) En caso de que la Organización recibiere fondos adicionales a la planificación aprobada, deberá presentar los certificados sobre la licitud del origen de dichos fondos, según corresponda.
- h) Notificar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana los cambios y reformas efectuados en la Organización respecto a: cambio o sustitución de representante legal, cambio de la o el apoderado, reformas estatutarias, domicilio y datos de contacto.
- i) Cumplir con las recomendaciones establecidas en los documentos de no objeción a sus actividades en el país, emitidos por la o las Carteras de Estado e informar a las entidades rectoras así como al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- j) Presentar anualmente al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana información relacionada con su talento humano nacional y extranjero, tanto de nómina, como voluntarios y expertos, que trabajen en la Organización o en sus proyectos; su periodo de trabajo en el país y las funciones que desempeñan. En caso de personal, expertos o voluntarios extranjeros, es responsabilidad de la organización la gestión del visado respectivo, exclusivamente para estas personas.
- k) Remitir, a petición del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, información inherente a su gestión para efectos de monitoreo, seguimiento y evaluación de la cooperación internacional.

- l) Implementar el plan operativo plurianual conforme lo aprobado, y notificar, inmediatamente, con el debido respaldo documental, las modificaciones en la planificación presentada, extensión del tiempo de ejecución del proyecto, modificaciones presupuestarias no contempladas en un inicio, cambio de fuentes de financiamiento, así como el detalle de nuevas intervenciones que lleve a cabo la Organización.
- m) Mantener actualizada la información en la página web de la organización respecto a los programas, proyectos y actividades ejecutadas en el país, así como evaluaciones relativas a su gestión. La información deberá estar publicada en idioma español y deberá reflejar los resultados y efectos en los beneficiarios.
- n) Establecer y actualizar un domicilio en el Ecuador, para efectos del presente convenio para notificación, control y seguimiento de sus actividades por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- o) Cumplir con las obligaciones laborales, seguridad social y prevención de los riesgos de trabajo de su personal. La organización tendrá responsabilidad frente a terceros de todo aquello que pueda derivar de estas contrataciones durante el ejercicio de las actividades del personal.
- p) Promover la contratación prioritaria de personal ecuatoriano para la coordinación y ejecución de los programas, proyectos y actividades previstas en el presente convenio.
- q) Responder ante las autoridades por las obligaciones que contraiga la organización, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
- r) Reportar mensualmente a la Unidad de Análisis Financiero y Económico la información requerida conforme los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito.
- s) Promover la continuidad y sostenibilidad de sus acciones, para lo cual deberá transferir capacidades y conocimientos a los actores involucrados en los programas y proyectos conforme la estrategia prevista para el efecto.
- t) Una vez finalizada su gestión en el país, la Organización deberá entregar al MREMH y a la/s Cartera/s de Estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades, un informe final que contenga los resultados de su intervención en Ecuador, las acciones, programas, proyectos, estudios e investigaciones
- u) Ceder los derechos de propiedad intelectual que se generen en el marco de la implementación de los programas, proyectos y actividades relativos al presente convenio a la contraparte ecuatoriana, según corresponda.
- v) Observar, respetar y cumplir la ética en la investigación científica y manejo en elementos de biodiversidad, así como lo dispuesto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos.
- w) Cumplir con lo determinado en el artículo 307 de la Constitución de la República del Ecuador, referido a contratos con personas naturales y jurídicas extranjeras con el Estado.
- x) Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana cuando la ONG decida retirarse del territorio ecuatoriano, para lo cual deberá presentar una estrategia de salida que deberá incluir una propuesta de transferencia de capacidades y conocimientos a los actores involucrados en los programas o proyectos. Los bienes muebles e inmuebles que

posea la organización deberán ser transferidos a los beneficiarios de los proyectos o a un socio local.

ARTÍCULO 6

OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana se compromete a:

- 6.1 Publicar en su página electrónica institucional la información inherente a la Organización y a sus programas, proyectos y actividades.
- 6.2 Registrar a la Organización en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas – SUIOS.
- 6.3 Realizar el seguimiento correspondiente de las actividades autorizadas para el funcionamiento de la Organización en el país.

ARTÍCULO 7

PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

- 7.1 El personal extranjero de la Organización, bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación derivados de este convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el plan de trabajo plurianual de la organización de acuerdo a la legislación ecuatoriana, y a lo que le habilita su estatus migratorio.
- 7.2 La Organización es responsable de que su personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, se encuentre de manera legal en el país de conformidad con lo establecido en este instrumento y en las disposiciones legales de extranjería y migración. La visa deberá ser acorde a las actividades que desarrolle dentro de la organización.
- 7.3 El personal extranjero de la Organización, bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, de conformidad con este convenio y la normativa nacional vigente, deberá obtener la visa que corresponda, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos para la misma.
- 7.4 La organización se compromete a notificar al MREMH la finalización anticipada de las actividades del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios
- 7.5 La Organización se compromete a que su personal desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico del Ecuador.
- 7.6 La Organización deberá asumir todos los gastos relacionados con el traslado, retorno, instalación, manutención y seguros pertinentes del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios.
- 7.7 En caso de fallecimiento de algún miembro del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, la Organización deberá asumir la repatriación al país de origen.

ARTÍCULO 8 PROHIBICIONES

- 8.1 Conforme lo establece el artículo 28 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 octubre 2017, se prohíbe a la ONG realizar actividades diferentes o incompatibles con su naturaleza y, su personal autorizado para trabajar en el país, no podrá realizar actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral, así como cualquier otra actividad que no le sea permitida de acuerdo a su categoría migratoria.
- 8.2 Se le prohíbe, además, la compra de tierras de áreas naturales protegidas, así como otorgar recursos a personas naturales o entidades privadas internacionales para la adquisición de terrenos en dichas áreas, de conformidad con lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.
- 8.3 En caso de que uno o más miembros del personal de la Organización en el Ecuador incumplan cualquiera de las obligaciones o incurran en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente convenio, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, procederá a la terminación del convenio según la normativa vigente.

ARTÍCULO 9 INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

- 9.1 El representante de la Organización en el Ecuador presentará durante el primer trimestre de cada año, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana lo siguiente: un plan operativo anual para el año en curso; ficha de registro de programas y proyectos ejecutados durante el año pasado; reporte de grado de ejecución de esos programas y proyectos; ficha de voluntarios, expertos y personal que haya colaborado con la organización el año anterior; informes de evaluación de los programas y proyectos; e, informes de auditoría externa de sus actividades en el Ecuador, según lo establecido en la propuesta de evaluación y auditoría presentadas por la organización y aprobadas por el MREMH, previo a la suscripción del presente instrumento.
- 9.2 El goce de los beneficios para la Organización establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 10 ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización no Gubernamental está autorizada para:

- a) Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.
- b) Celebrar actos, contratos y convenios encaminados al cumplimiento de sus objetivos, los que no podrán perseguir fines de lucro.
- c) Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

ARTÍCULO 11 RÉGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

ARTÍCULO 12 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 12.1** Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán recurrir a la mediación, y se conviene en lo siguiente:

Toda controversia o diferencia relativa a este convenio, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado; en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten a la Jurisdicción Ordinaria.

- 12.2** Si las controversias persisten y se firmara un acta de imposibilidad de acuerdo o renuncia escrita por las partes al convenio de mediación, las partes se sujetarán a la legislación contenciosa administrativa que ejerce jurisdicción en la ciudad de Quito, conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

ARTÍCULO 13 NOTIFICACIONES

- 13.1** Para efectos de notificaciones las partes señalan como su dirección las siguientes:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Dirección: Jerónimo Carrión E1-76 y Av. 10 de Agosto.

Ciudad: Quito

Teléfono: (02) 299-3200

Correo electrónico: ong@cancilleria.gob.ec

Página Web: www.cancilleria.gob.ec

DEUTSCHE SPARKASSENSTIFTUNG FÜR INTERNATIONALE KOOPERATION E.V.

Dirección: Padre Aguirre 15-24 y Rafael María Arizaga, Edificio Bellavista, Piso 2, Oficina B5

Ciudad: Cuenca

Teléfono: 72838195/ 0984115531

Correo electrónico: katja.boenisch@sparkassenstiftung.de

Página web: www.sparkassenstiftung.de

- 13.2** Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación: "**Deutsche Sparkassenstiftung für Internationale Kooperation e.V./ Sparkassenstiftung Alemana Latinoamérica y el Caribe**", y deberán ser suscritas por su representante legal o apoderado en el Ecuador.

**ARTÍCULO 14
VIGENCIA**

- 14.1** El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años y será válido a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
- 14.2** No existirá renovación automática del Convenio. Sin embargo, la ONG extranjera podrá presentar una solicitud con todos los documentos habilitantes, con 180 días de anticipación al vencimiento del Convenio, para la suscripción de un nuevo instrumento.
- 14.3** El presente Convenio, podrá prorrogarse hasta por un (1) año, por una sola ocasión, por decisión expresa de las partes, a través de la firma de un adendum y bajo el procedimiento establecido para el efecto.

**ARTÍCULO 15
TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

El presente convenio terminará en los siguientes casos:

- 15.1** Por vencimiento de plazo estipulado en este convenio.
- 15.2** Por solicitud expresa de la ONG.
- 15.3** Conforme lo establecido en el artículo 30 del Decreto Ejecutivo Nro. 193, de 23 de octubre de 2017: *"Si la ONG Extranjera no cumple con las disposiciones de esta sección, así como con lo establecido en el Convenio Básico de Funcionamiento, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana previo estudio del caso y resolución motivada, dará por terminadas las actividades de la ONG Extranjera en el Ecuador"*.
- 15.4** Por denuncia motivada por parte de un tercero que, luego de la correspondiente sustanciación de un proceso administrativo, arrojen responsabilidades por parte de la ONG. Sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas a cargo de la autoridad competente.

Para constancia, las partes suscriben 4 ejemplares del presente convenio el **13 MAY 2022**

Por el Gobierno de la
República del Ecuador

Embajadora Helena Yáñez Loza
**VICEMINISTRA DE RELACIONES
EXTERIORES, SUBROGANTE**

Por la ONG

Katja Bönisch
**REPRESENTANTE LEGAL EN EL ECUADOR
DEUTSCHE SPARKASSENSTIFTUNG FÜR
INTERNATIONALE KOOPERATION E.V.**

Resolución Nro. SNP-SNP-2021-0108-R**Quito, D.M., 25 de noviembre de 2021****SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 ibídem determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe:

“Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley”;

Que, los artículos 65, 68, 69, 70 del Código Orgánico Administrativo, respectivamente disponen:

“Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado”.

“Art. 68.- Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”.

“Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)”.

“Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá:

- 1. La especificación del delegado.*
- 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*

3. *Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas.*
4. *El plazo o condición, cuando sean necesarios.*
5. *El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.*
6. *Las decisiones que pueden adoptarse por delegación.*

La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;

Que, el número 4 del artículo 27 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé que es atribución del Secretario Nacional de Planificación: *"4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado";*

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica Educación Intercultural determina que, la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa es la máxima instancia de decisión del Instituto, compuesta por cuatro miembros: un delegado del Presidente de la República, experto en materia educativa, quien la presidirá; un delegado de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; un delegado del ente rector de la Planificación Nacional; y, un delegado de la Autoridad Educativa Nacional con voz y sin voto;

Que, el artículo 72 ibídem, prevé que para ser miembro de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa se deberá cumplir con los siguientes requisitos: *"a. Poseer título universitario de cuarto nivel en pedagogía, ciencias de la educación, gestión educativa, evaluación educativa, o afines; b. Acreditar conocimientos en política educativa, evaluación, evaluación educativa; o, metodologías de evaluación educativa; o, evaluaciones estandarizadas; y, c. Haber ejercido su profesión con probidad por un lapso no menor a diez años";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 28 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador designó al señor Jairon Freddy Merchán Haz, como Secretario Nacional de Planificación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 84 de 16 de junio de 2021, se dispone el cambio de nombre de "Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador" por el de "Secretaría Nacional de Planificación", como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República encargada de la planificación nacional de forma integral;

Que, la norma interna de control 200-05, contenida en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado señala respecto a la delegación de autoridad, losiguiente: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”*;

Que, la letra q) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, las siguientes: *“q) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario”*;

Que, mediante memorando Nro. INEVAL-INEVAL-2021-0102-ME de 22 de noviembre de 2021, el Secretario de junta directiva del referido cuerpo colegiado, convocó a sesión ordinaria el 25 de noviembre de 2021.

Que, el Secretario Nacional de Planificación considera necesario dinamizar la gestión de la Secretaría Nacional de Planificación en ejercicio de las facultades de las que se encuentra investido;

En ejercicio de las atribuciones y facultadas consagradas en el Constitución y en la ley;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Delegar a la Mgs. Verónica de los Ángeles Orbea Andrade, en su calidad de Directora de Evaluación Territorial a participar en la sesión ordinaria de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, que se llevará a cabo el día jueves 25 de noviembre de 2021 a las 14h30, de forma presencial, en la sala de reuniones del sexto piso de la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, ubicada en las calles 10 de Agosto y Luis Cordero.

ARTÍCULO 2.- La delegada está facultada para ejercer todas las facultades que la ley le confiere como miembro de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación

Educativa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución al delegado.

SEGUNDA.- La delegación conferida a través de esta Resolución, es únicamente para la sesión de 25 de noviembre de 2021. Para las siguientes sesiones continua vigente la delegación contenida en la Resolución Nro. SNP-SNP-2021-0100-R de 11 de octubre de 2021.

TERCERA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, notificar el contenido de esta Resolución para su oportuna ejecución y de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jairon Freddy Merchán Haz
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN



Firmado electrónicamente por:
**JAIRON FREDDY
MERCHAN HAZ**

Resolución No. SCVS-DNPLA-2022-0007**ING. MARCO LÓPEZ NARVÁEZ
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 213 de la Constitución de la República establece que "Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley."

Que el artículo 431 de la Ley de Compañías dispone en su parte pertinente, que "La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros ejercerá la vigilancia y control: a) De las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta, en general;(...)".

Que el artículo 433 de la Ley de Compañías establece que: "El Superintendente de Compañías, Valores y Seguros expedirá las regulaciones, reglamentos y resoluciones que considere necesarios para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías mencionadas en el Art. 431 de esta Ley y resolverá los casos de duda que se suscitaren en la práctica."

Que el numeral 1, del artículo 14 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que es función de la Junta de Política y Regulación Financiera: "1. Formular y dirigir las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, incluyendo la política de seguros y de valores."

Que el numeral 15, letra a) del artículo 14.1 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, le atribuye a la Junta de Política y Regulación Financiera, la función de: "15. Establecer, en el marco de sus competencias, cualquier medida que coadyuve a: a) Prevenir y procurar erradicar prácticas fraudulentas, incluidos el lavado de activos y el financiamiento de delitos como el terrorismo, considerando los estándares internacionales vigentes y aplicables. (...)."

Que el artículo innumerado incorporado a continuación del artículo 6 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I dispone que "(...) Los organismos con capacidad regulatoria, normativa o de control, procurarán acoger como marco referencial los estándares técnicos internacionales relacionados con el ámbito de su competencia para la expedición de normativa y para el ejercicio de sus funciones, sujetándose estrictamente a la jerarquía normativa establecida en la Constitución de la República del Ecuador."

Que, en el año 2016 la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, que instituye una serie de medidas para evitar que dineros ilegales o adquiridos por fuera de la ley se consoliden en la economía nacional, y determina funciones, deberes y responsabilidades tanto a instituciones públicas como a los sujetos obligados a reportar; asimismo, y con el fin de regular la aplicación de dicha ley, mediante Decreto Ejecutivo No. 1331 de 24 de febrero de 2017, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos, cuyo objeto fue el fortalecimiento de la prevención, detección y erradicación del lavado de activos y la financiación de delitos, en sus diferentes modalidades, reforzando las capacidades operativas de los sujetos obligados a informar y de los organismos de control, a través de la implementación de políticas, procedimientos y mecanismos efectivos, tendientes a subsanar las vulnerabilidades identificadas en el marco del diagnóstico de riesgos, contribuyendo a su vez a la estabilidad del sistema económico y financiero, a la lucha contra estos delitos, y la delincuencia organizada

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, dispone que "A más de las instituciones del sistema financiero y de seguros, serán sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) a través de la entrega de los reportes previstos en esta ley, de acuerdo a la normativa que en cada caso se dicte, entre otros: las filiales extranjeras bajo control de las instituciones del sistema financiero ecuatoriano; las bolsas y casas de valores; las administradoras de fondos y fideicomisos; las cooperativas, fundaciones y organismos no gubernamentales; las personas naturales y jurídicas que se dediquen en forma habitual a la comercialización de vehículos, embarcaciones, naves y aeronaves; las empresas dedicadas al servicio de transporte nacional e internacional de dinero, encomiendas o paquetes postales, correos y correos paralelos, incluyendo sus operadores, agentes y agencias; las agencias de turismo y operadores turísticos; las personas naturales y jurídicas que se dediquen en forma habitual a la inversión e intermediación inmobiliaria y a la construcción; hipódromos; los montes de piedad y las casas de empeño; los negociadores de joyas, metales y piedras preciosas; los comerciantes de antigüedades y obras de arte; los notarios; los promotores artísticos y organizadores de rifas; los registradores de la propiedad y mercantiles. Los sujetos obligados señalados en el inciso anterior deberán reportar las operaciones y transacciones económicas, cuyo valor sea igual o superior al previsto en esta ley. La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) mediante resolución podrá incorporar nuevos sujetos obligados a reportar; y podrá solicitar información adicional a otras personas naturales o jurídicas."

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, mediante Resolución No. JPRF-S-2022-025 del 08 de abril de 2022, expidió las "NORMAS PARA LAS EMPRESAS DE SEGUROS Y COMPAÑÍAS DE REASEGUROS SOBRE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS".

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la Resolución No. JPRF-S-2022-025 del 08 de abril de 2022 establece que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el término de treinta (30) días contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, expedirá la normativa correspondiente para la aplicación.

Que, en virtud de lo anterior, es necesario cumplir con lo dispuesto en la precitada disposición general, y actualizar la normativa expedida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, sobre prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, con el objeto de que guarde conformidad con las nuevas disposiciones del Reglamento de la Ley que regula esta materia y con lo resuelto por la Junta de Política y Regulación Financiera, todo ello con un enfoque basado en riesgos (EBR), como forma eficaz de combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, por cuanto les permite a los sujetos obligados ser capaces de asegurar que sus medidas dirigidas a prevenir o mitigar el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otros delitos, se correspondan con los riesgos identificados y que puedan tomar decisiones informadas sobre cómo asignar eficazmente sus propios recursos para tales efectos;

Que el Ecuador es miembro del Grupo de Acción Financiero Internacional (GAFI), por lo que debe contar con un sistema contra el lavado de activos y financiación del terrorismo que cumpla los estándares internacionales emitidos por éste organismo, en especial, sus 40 Recomendaciones entre las que destaca la presencia de un adecuado marco legal e institucional, la expedición de regulaciones de supervisión que establecen controles preventivos de debida diligencia por parte de los sectores económicos; lo que torna imprescindible la implementación de las reformas necesarias para cumplir con los instrumentos internacionales del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), y sus notas interpretativas, por las que se exige a los estados a través de las autoridades competentes, implementar medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación y otras amenazas a la integridad del sistema financiero.

Que las citadas recomendaciones, establecen como norma general medidas esenciales que los países deben implementar para: Identificar los riesgos, y desarrollar políticas y coordinación interna; luchar contra el lavado de activos; financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación; aplicar medidas preventivas para el sector financiero y otros sectores designados; establecer

poderes y responsabilidades, y otras medidas institucionales; mejorar la transparencia y la disponibilidad de la información sobre el beneficiario final de las personas y estructuras jurídicas; y facilitar la cooperación internacional;

Que el Enfoque Basado en Riesgo (EBR), establece como principio aplicar medidas reforzadas o simplificadas, de acuerdo al nivel o categoría de los riesgos; y, para implementar el EBR, los sujetos obligados deben tener procesos establecidos para identificar, analizar, evaluar, tratar y monitorear, los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos;

Que el lavado de activos, conlleva consecuencias negativas en el país y el sector empresarial, produciendo perjuicios a la economía de las compañías, porque origina una competencia desigual entre las mismas, dadas las distorsiones en los movimientos financieros de aquellos sectores económicos vulnerables, fortaleciendo a quienes se benefician del dinero proveniente de actividades ilícitas, en desmedro de las demás compañías;

Que el éxito en la aplicación de las leyes, reglamentos y normas de prevención de lavado de activos es directamente proporcional al grado de cultura y conocimiento que posea la sociedad en general, en materia de prevención de lavado de activos;

Por lo que, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 433 de la Ley de Compañías, y en los artículos 1 y 9 de la Ley de Seguros.

RESUELVE:

EXPEDIR LA "NORMATIVA PARA LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS PARA LAS EMPRESAS DE SEGUROS Y COMPAÑÍAS DE REASEGUROS SOBRE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS"

Art. 1.- Ámbito.- Estas normas tienen por objeto regular las políticas, procedimientos y los mecanismos para prevenir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otros delitos, que deberán observar los sujetos obligados al tenor del artículo 4 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos y todos aquellos que mediante resolución de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) sean incorporados como tales, que pertenezcan al sector de seguros privados, bajo la potestad de vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, particularmente, las empresas de seguros y compañías de reaseguros, y las que posteriormente disponga la autoridad competente.

Art. 2.- Órgano de control.- Corresponde a la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos de esta Superintendencia, el ejercicio de la potestad de control y vigilancia, que comprende los aspectos jurídicos, societarios, económicos, financieros y contables, de los sujetos obligados pertenecientes al sector de sistema de seguros privados, respecto del cumplimiento de las disposiciones de esta Norma y de otras en materia de lavado de activos que fueren aplicables a este sector, con amplias facultades de verificación de sus actividades, operaciones, libros contables, información, manuales y normas internos, y cuanto documento o instrumento sea necesario examinar, sin que se le pueda oponer el sigilo bancario o bursátil.

Para estos efectos, podrá ordenar las verificaciones e inspecciones y aplicará cualesquiera modalidades, mecanismos, metodologías o instrumentos de control in situ o extra situ, que fueren más eficaces y que considere apropiados, pudiendo exigir que se le presenten para el análisis todos los documentos soportes relacionados con el giro del negocio y en prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo de las compañías controladas, o disponer la práctica de actividades o diligencias, de conformidad con la ley y el conocimiento profesional en materia de control, todo ello de conformidad con las leyes, resoluciones y normas cuya vigilancia y control ha sido encomendada a esta Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y las normas de expedidas por este organismo en materia de control.

SECCIÓN I

**APLICACIÓN DE LA NORMA PARA EL CONTROL Y PREVENCIÓN DEL LAVADO DE
ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS, PARA LAS EMPRESAS
DE SEGUROS Y COMPAÑÍAS DE REASEGUROS.**

Art. 3.- Aplicación del Sistema de Prevención y Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos (SPARLAFTD):

Los sujetos obligados deben considerar además de los artículos citados en la sección II de la Resolución No. JPRF-S-2022-025 de abril 08 del 2022, con fe de erratas publicado en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 60 de abril 19 del mismo año, en relación a:

3.1. Identificación.- En los lanzamientos de nuevos productos/servicios, canales, antes de que estos sean puestos a disponibilidad para su negociación, éstos deben contar con el informe del oficial de cumplimiento, a fin de que éste manifieste las amenazas, vulnerabilidades y mitigantes de los mismos, cuyo resultado será revelado en el informe anual de cumplimiento.

3.2. Matriz de Riesgo.- Debe involucrar la identificación de los factores de riesgos en materia de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos conforme a las características particulares de cada sujeto obligado que permita valorar los riesgos inherentes y residuales, pudiendo aplicar o tomar como referencia las escalas ordinales con la descripción respectiva, detallada a continuación:

Probabilidad

Escala	Nivel	Descripción
1	Muy poco probable	Fuente de riesgo con capacidad muy baja y/o poca intención. Sin registro de incidentes.
2	Poco probable	Fuente de riesgo con capacidad baja. Se registran muy pocos incidentes.
3	Posible	Fuente de riesgo con mediana capacidad e intención. Se registran algunos incidentes.
4	Probable	Fuente de riesgo con alta capacidad e intención. Se han presentado de forma no recurrente incidentes
5	Muy Probable	Fuente de riesgo con muy alta capacidad e intención. Se han presentado incidentes de forma recurrente.

Impacto

Escala	Nivel	Descripción
1	Insignificante	El impacto es mínimo o casi nulo, puede ser asumido por el sujeto obligado.
2	Bajo	Alcance del impacto para el sujeto obligado. Impacto legal medio. Afecta los procesos y las actividades afectando levemente la continuidad del negocio.
3	Medio	Alcance del impacto para la operatividad y/o imagen del sujeto obligado. Impacto legal e incide sobre la continuidad del negocio.
4	Alto	Alto impacto para las personas, operatividad, bienes e instalaciones de la empresa. Impacto legal, afectación a la imagen y reputación organizacional. Incide significativamente sobre la continuidad del negocio.
5	Catastrófico	Impacto para la estructura orgánica funcional del sujeto obligado. Impacto legal, afectación a la imagen y reputación organizacional. Impide la continuidad del negocio.

De la misma manera, la matriz de riesgos definida por el sujeto obligado podrá ponderar los tipos de control aplicados; por su naturaleza (preventivo, detectivo o correctivo), según su automatización

(automática, semiautomática o manual); y, considerando además su frecuencia, sea ésta permanente, periódica u ocasional.

Dichos parámetros y tipos de controles aplicados serán considerados para el registro del manual, cuyo procedimiento será establecido por la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, mediante el correo electrónico registrado en esta institución por la compañía.

La actualización de la matriz de riesgos deberá ser registrada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros cuando existan modificaciones en la metodología de riesgos aplicada por el sujeto obligado o por requerimiento de la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos, debiendo ser registrada en línea conforme los lineamientos dados por esta Dirección.

Art. 4.- Aplicación de Procesos de Debida Diligencia para las Empresas de Seguros y Compañías de Reaseguros.

4.1. Conocimiento del cliente.- Para los sujetos obligados que apliquen la debida diligencia establecida en el artículo 18 de la Resolución No. JPRF-S-2022-025 de abril 08 de 2022, con fe de erratas publicada en el tercer suplemento del Registro Oficial No. 60 de mayo 11 de 2022, en una relación comercial iniciada o ya establecida, deberán aplicar sus propios procedimientos de administración y gestión de riesgos en todas las etapas definidas en el SPARLAFTD, que les permita determinar el nivel de riesgo de sus clientes y de acuerdo a sus resultados aplicar la debida diligencia que corresponda.

Los sujetos obligados deberán implementar el formulario del conocimiento del cliente, mismo que contendrá toda la información personal, comercial, económica, la misma que debe ser suficiente y adecuada, que les permita levantar el perfil económico y transaccional así como evaluar el riesgo de sus clientes.

La Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos, proporcionará como anexo a la presente resolución un modelo de formulario básico, mismo que se aplicará según el tipo de cliente de cada compañía.

4.2. Actualización de la información del cliente.- La actualización de la información de los clientes, en la base de datos de los sujetos obligados, se realizará cuando existan cambios en los datos del cliente, los mismos que podrán advertirse en base al control y monitoreo que realice el sujeto obligado, en función del análisis de riesgo que haya determinado.

Para los clientes de mayor riesgo, la revisión y actualización de la información se hará de manera continua. Así mismo, dentro del proceso de actualización, deberá considerar los cambios en la información de los datos de todos sus clientes, debiendo establecer el sujeto obligado los mecanismos necesarios para mantener esta información disponible y actualizada de forma permanente.

4.3. Regímenes de debida diligencia en el conocimiento del cliente.- El sujeto obligado debe aplicar al cliente los regímenes simplificado y reforzado o ampliado de debida diligencia previstos en el Art. 18 de la Resolución No. JPRF-S-2022-025 del 08 de abril de 2022.

4.3.1. Procedimiento debida diligencia reforzada o ampliada.- El sujeto obligado deberá implementar las siguientes formas de debida diligencia reforzada o ampliada, para todos los clientes que haya identificado como de alto riesgo del resultado obtenidos de la Administración de Riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos implementada, pudiendo incrementar medidas que le permitan fortalecer sus procedimientos en sus medidas aplicadas considerando su sector y actividad que realizan, como son:

- a) Realizar la verificación extendida de la información suministrada por el cliente sobre sus actividades, datos generales, y los que consten en el formulario del conocimiento del cliente, evaluarla y archivarla.
- b) Para las personas jurídicas, cuya información no ha podido ser confirmada, realizar visitas con el fin de verificar su existencia real, prevenir que no sea un cliente de fachada y corroborar que la naturaleza del negocio y/o actividad sea la declarada.
- c) En caso de que el cliente, sea persona natural o jurídica, esté domiciliado en el extranjero, se solicitará documentos que sustenten su ubicación y actividad económica en el exterior.
- d) Documentar el origen de los fondos utilizados en la transacción, como medio de pago de los productos y servicios que proporcione el sujeto obligado.
- e) Cuando los clientes sean personas jurídicas, se deberá obtener información sobre los representantes legales, socios o accionistas mayoritarios, hasta llegar a la persona natural que posea al menos el 10% de su participación accionaria en la sociedad.
- f) Si el cliente es un PEP, deberá requerir el nombre, cargo que desempeña o desempeñó y tiempo de vinculación.
- g) El cliente podrá delegar a una persona como apoderado, mandante o representante, mismo que deberá exhibir el documento que lo autorice a representarlo y se identificará y verificará la identidad de esa persona y procederá a implementar la debida diligencia de acuerdo a los riesgos que haya establecido.
- h) Se deberá obtener información sobre las razones o motivos de las transacciones u operaciones comerciales que se intentan realizar.
- i) Exigir que los pagos los realice el cliente a través del sistema financiero.
- j) Otros procesos de debida diligencia que considere el sujeto obligado, de acuerdo con su análisis de riesgo.
- k) Obtención de la aprobación del Directorio u órgano competente para comenzar o continuar la relación comercial.

4.3.2. Debida Diligencia Simplificada.- Los clientes, operaciones y transacciones calificadas por el sujeto obligado de bajo riesgo en base a los resultados obtenidos del SPARLAFTD deberán ser definidos en la matriz de riesgos, guardando evidencia de su aplicación en base a los parámetros enmarcados en el artículo 18 de la Resolución No. JPRF-S-2022-025 de abril 08 de 2022, con fe de erratas publicada en el tercer suplemento del Registro Oficial No. 60 de mayo 11 de 2022.

4.4. Conocimiento de Persona Expuesta Políticamente (PEP).- Para su identificación el sujeto obligado deberá observar lo que estipula el artículo 18 de la Resolución No. JPRF-S-2022-025 del 08 de abril de 2022.

Los sujetos obligados deberán implementar procedimientos de control y monitoreo más exigentes respecto de las operaciones o transacciones que realicen con clientes identificados como Persona Expuesta Políticamente (PEP), en la información mínima deberá considerar lo siguiente:

- a) Aplicar la debida diligencia reforzada o ampliada inmersos en la Resolución No. JPRF-S-2022-025 del 08 de abril de 2022.
- b) El sujeto obligado, deberá observar para su aplicación de debida diligencia reforzada, la guía de PEP que para este efecto emitió la UAFE, mediante Resolución Nro.UAFE-DG-2020-0090 del 28 de octubre de 2020, publicado en el Registro Oficial, Segundo Suplemento Nro. 442 de 29 de abril de 2021, y sus actualizaciones, misma que son de cumplimiento obligatorio para todos los sujetos obligados.
- c) Cada sujeto obligado determinará en función de su análisis de riesgos, el tiempo durante el cual un cliente PEP permanecerá en esa categoría.
- d) El que un cliente sea una persona expuesta políticamente (PEP), no conlleva la negación del servicio, terminación de la relación contractual o comercial; sin embargo, es responsabilidad del sujeto obligado contar con sistemas apropiados de administración de riesgos y aplicar las medidas de debida diligencia ampliada.
- e) Cada sujeto obligado elaborará la lista PEP's en función de sus clientes y debida diligencia aplicada.

4.5. Conocimiento del Beneficiario Final: El sujeto obligado, a través de la debida diligencia de cliente, deberá identificar al beneficiario final, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Resolución No. JPRF-S-2022-025 del 08 de abril de 2022.

Se procederá a la identificación de las personas naturales, ya sea actuando de forma individual o en conjunto, que ejerzan el control directa o indirectamente o se beneficien a través de la propiedad de un porcentaje mínimo del diez por ciento 10% del capital de una sociedad de la persona jurídica o estructura jurídica mediante la titularidad.

Cuando no se identifique a ninguna persona natural, el sujeto obligado deberá verificar la identidad de la persona natural relevante que ocupa el puesto de representante legal, administrador, apoderado, liquidador o ejecutivo de la sociedad, y deberá solicitar el documento que lo habilite como tal.

El sujeto obligado deberá identificar, verificar y monitorear la identidad del beneficiario final, deberá para el efecto comprender la estructura de la titularidad y control del cliente, comprender los riesgos de Lavado de Activos, el financiamiento del terrorismo y otros delitos, en relación con las personas jurídicas (clientes).

En la identificación del beneficiario final, deberán solicitar y verificar la información, de al menos lo siguiente:

- a. Nombres y apellidos completos o razón social;
- b. Sexo;
- c. Nacionalidad;
- d. Número de cédula de identidad para ecuatorianos y pasaportes para extranjeros; y,
- e. Número del Registro Único de Contribuyentes (RUC).

Es necesario que el sujeto obligado lleve una adecuada debida diligencia, en la etapa de incorporación y que ésta sea continua para asegurar que la información del beneficiario final sea precisa, actualizada y siempre deje evidenciado la determinación de la persona natural.

4.6. Conocimiento de proveedores: El sujeto obligado aplicará lo expuesto en el artículo 18 de la Resolución No. JPRF-S-2022-025 del 08 de abril de 2022.

Previo al inicio de la relación comercial se solicitará la siguiente información:

Proveedor persona natural:

- a) Nombres y apellidos, nacionalidad.
- b) Número de RUC y/o cédula de identidad.
- c) Dirección domiciliaria, números teléfonos, correos electrónicos.
- d) Declaración de licitud de fondos; y, de no haber sido sentenciado por delitos de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

Proveedor persona jurídica nacionales o extranjeros:

- a) Nombre o razón social.
- b) Número de RUC.
- c) Actividad económica.
- d) Dirección domiciliaria, número de teléfonos y correos electrónicos.
- e) Nombres del representante legal, número de identificación, teléfonos y correos.
- f) Identificación de los socios o accionista que tengan directa o indirectamente a partir del 10% del capital social.
- g) Declaración de que el representante legal o apoderado, según el caso, es o no una persona expuesta políticamente (PEP).
- h) Declaración de licitud de fondos y de no haber sido sentenciado por delitos de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

El sujeto obligado deberá considerar lo siguiente:

Al momento de establecer la selección de un proveedor y antes de la vinculación comercial deberá verificar la información recibida, evaluar el perfil de riesgo en base a su Sistema de Prevención de Administración de Riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos (SPARLAFTD) y establecer la debida diligencia a aplicar.

La información de proveedores deberá ser actualizada de forma permanente no mayor a dos años. En el caso de cambios o modificación de información se registrará en el momento que ocurra.

Art. 5.- Reserva, conservación y confidencialidad de la información: Los sujetos obligados deberán observar lo dispuesto en los Art. 15, 16 y 18 de la Resolución No. JPRF-S-2022-025 del 08 de abril de 2022.

5.1. Reserva.- Los representantes legales o administradores, oficiales de cumplimiento, socios o accionistas, y empleados, auditores internos y externos, no podrán dar a conocer a persona alguna que se ha comunicado a las autoridades competentes la información sobre las operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas o sospechosas. Igualmente, quedan prohibidos de poner en conocimiento de persona alguna los requerimientos de información formulados por la autoridad competente.

La violación de esta prohibición obligará al Oficial de Cumplimiento a comunicar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), los nombres de los ejecutivos, empleados o colaboradores que hubieren transgredido esta prohibición. Dicha unidad, de estimarlo procedente, llevará los hechos comunicados a conocimiento de la Fiscalía General del Estado.

5.2. Confidencialidad.- Expresamente se les prohíbe divulgar o entregar la información remitida por los clientes, empleados, socios/accionistas, inversionistas, proveedores, agentes, representantes; notificaciones o requerimientos que hubieren hecho las entidades competentes; y, cualquier tipo de reporte enviado a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), así como sus anexos.

En el caso de que el oficial de cumplimiento y/o el representante legal de la compañía conocieren de alguna violación en tal sentido, deberán reportarlo a la Unidad de Análisis Financiero y Económico

(UAFE) y a la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Igual reserva y confidencialidad deberán guardar los funcionarios de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que en el ejercicio de su cargo divulguen o revelen información que conocieran en función de los controles o revisiones efectuadas, así como los reportes de operaciones inusuales e injustificadas o sospechosas que se hayan enviado a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

5.3. Mantenimiento de la información.- La conservación de la información, en todo lo relacionado a prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, será resguardada por el lapso de diez (10) años, contados desde la última transacción y operaciones realizadas con sus clientes, o del término de la relación contractual para el caso de los empleados. Pudiendo ser cinco (5) años en físico y cinco (5) años en digital sus archivos, considerando que éstos deben ser nítidos y legibles.

Los oficiales de cumplimiento pueden mantener archivos digitales de todo el proceso preventivo, formularios, verificación de información, soportes, etc., siempre que se observe de forma nítida y clara, las fechas de aplicación y verificación de información, la URL de la página pública consultada, etc.

5.4. Seguridad de la información: El Oficial de cumplimiento velará por el resguardo y seguridad de la información, tanto física como digital, estableciendo procesos que le permitan dar seguridad a los mismos.

Art. 6.- De la Estructura Organizacional.

6.1. Gobierno Corporativo.- Posee la responsabilidad de toda la aplicación de la Resolución No. JPRF-S-2022-025 del 08 de abril de 2022, con fe de erratas publicada en el tercer suplemento del Registro Oficial No. 60 de mayo 11 de 2022.

Para el efecto, se deberá aplicar lo dispuesto en el Capítulo III "Principios de un Buen Gobierno Corporativo" del Título II del libro III del Sistema de Seguros Privados de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

6.2. Conocimiento de directivos, representantes legales, ejecutivos, accionistas, empleados o colaboradores, sean nacionales o extranjeros.- El sujeto obligado deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución No. JPRF-S-2022-025 del 08 de abril de 2022.

En los casos de inversión extranjera en el capital del sujeto obligado, éste deberá verificar fehacientemente la identidad del inversionista, persona natural o jurídica, y de procedencia u origen de los fondos utilizados para el efecto.

La presente política es de cumplimiento obligatorio para todos los miembros del directorio, ejecutivos, representantes legales, socios o accionistas, colaboradores o empleados y ante cualquier cambio de información tienen el deber de comunicar en un término de quince (15) días a la persona que tenga esta responsabilidad dentro de la compañía quien deberá actualizar cada año la misma.

La información mínima que se solicitará, formará parte de la documentación personal de cada uno de los miembros del directorio, ejecutivos, representantes legales, socios o accionistas, colaboradores o empleados, la misma que se conservará hasta 10 años sea en medios físicos o digitales, de forma clara y legible.

Así mismo se deberá aplicar la debida diligencia a los inversionistas o aportantes de la compañía, sean o no accionistas para el efecto deberán considerar los requisitos establecidos en los procedimientos para el conocimiento del personal, para el efecto de la compañía dispondrá al área legal o administrativa que considere adecuada para el cumplimiento de este proceso.

6.3. Procedimientos de selección de personal.- Los sujetos obligados deben establecer criterios objetivos que permitan prevenir la incorporación de ejecutivos, empleados o colaboradores que se dediquen o pretendan realizar operaciones o transacciones de lavado de activos, al financiamiento del terrorismo y otros delito que pudieran pertenecer a organizaciones que tengan como objetivo realizar actividades ilegales.

El sujeto obligado deberá verificar que el personal a seleccionar no mantenga sentencias ejecutoriadas, o tengan a la fecha de la vinculación juicios en proceso por delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos u otros dependiendo de la naturaleza del delito bajo criterio del sujeto obligado, sin que estos vulneren sus derechos constitucionales.

El sujeto obligado debe tener un adecuado conocimiento y registro de todos los integrantes de la compañía, nacionales o extranjeros, sean empleados o colaboradores, fijos, contratados, socios o accionistas, así como también de los miembros del directorio u organismo que haga sus veces, miembros de los organismos de fiscalización o auditoría interna, representantes legales, administradores o apoderados, ejecutivos y aún el personal temporal, identificándolos a través de la suscripción de un formulario, que se llenará desde el día que se inicie la respectiva relación con la compañía, el mismo que contendrá por lo menos la siguiente información:

- Nombres y apellidos completos.
- Estado civil, nacionalidad.
- Número de identificación: cédula de ciudadanía ecuatoriana, pasaporte vigente o documento de identificación en caso de persona extranjera.
- Nombres completos del cónyuge y número de identificación.
- Dirección domiciliaria.
- Dirección de correo electrónico.
- Ocupación y/o cargo
- Identificación de si es o no una Persona Expuesta Políticamente o tiene familiares o colaboradores cercanos bajo esa categoría en que institución laboran y el cargo.
- Información económica (total activo, pasivo, patrimonio, ingresos y gastos), a través de una declaración patrimonial simple suscrita por el empleado, socio/accionista, directores, etc.
- Firma del empleado y responsable del talento humano o quien haga sus veces.

El sujeto obligado, deberá designar un responsable del área de Talento Humano o quien haga sus veces para el cumplimiento de esta política, quien deberá notificar alguna observación, señal de alerta o incumplimiento al Oficial de Cumplimiento, para su análisis, control, y acciones que correspondan por incumplimiento y de ser el caso elaborar el reporte para ser remitido a la UAFE, previo análisis.

Para establecer si los empleados o colaboradores, socios o accionistas, así como también de los miembros del directorio u organismo que haga sus veces, mantienen un nivel de vida compatible con sus ingresos habituales, los sujetos obligados deberán analizar la documentación solicitada y, en caso de no existir compatibilidad, o, si la inexistencia de ésta no es justificada, el oficial de cumplimiento los reportará a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), observando el procedimiento para el reporte de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas o sospechosas.

6.4. Oficial de cumplimiento.- Respecto del oficial de cumplimiento titular, como del oficial de cumplimiento suplente, de ser el caso, el sujeto obligado deberá cumplir con lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. JPRF-S-2022-025 del 08 de abril de 2022.

6.5. Designación del oficial de cumplimiento.- La junta general de socios o accionistas, asamblea de accionistas o el órgano administrativo estatutario competente de los sujetos obligados, deberá designar, un oficial de cumplimiento para coordinar, implementar y cumplir con el sistema de

prevención de administración de riesgos de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo y otros delitos, la Ley y Reglamentos emitidos en la materia. La designación será por cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido en los siguientes periodos.

En caso de ausencia temporal o definitiva del oficial de cumplimiento titular, lo remplazará el suplente si estuviere calificado y a falta de éste, el representante legal o apoderado del sujeto obligado, según el caso, lo cual será comunicado a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, (UAFE), en el término de cinco (5) días, a partir de la fecha de la sustitución y en el plazo de treinta (30) días se designará un nuevo oficial de cumplimiento.

La reelección del oficial de cumplimiento, una vez aprobada por la junta general de socios o accionistas o asamblea de accionistas, deberá ser actualizada en línea, dentro del término de 15 días posteriores a su designación en el sistema del cual disponga la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

El sujeto obligado registrará y calificará a través del portal de trámites en línea de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la designación del oficial de cumplimiento, dentro del término de los cinco (5) días siguientes en que ésta se haya efectuado. Igual procedimiento se aplicará en caso de remoción.

Los cambios y designaciones del oficial de cumplimiento no afectan la presentación, dentro de los plazos legales, de los reportes que deben entregarse a la UAFE.

6.6. Requisitos para la calificación del Oficial de Cumplimiento.- Para la designación por parte de la junta general/Directorio, la persona que vaya a realizar las funciones de Oficial de Cumplimiento deberá cumplir, además de lo establecido en la Resolución No. JPRF-S-2022-025 del 08 de abril de 2022, con los siguientes requisitos actualizados:

- Hoja de vida profesional, actualizada a la fecha de su registro.
- Vínculo laboral.
- Acompañar copia auténtica o certificada del acta de junta general de socios o accionistas, o del órgano administrativo estatutario competente, que lo designó como oficial de cumplimiento.
- Presentar el certificado de homónimos y personas con sentencia condenatoria, emitido por la Unidad de Análisis Financiero y Económico – UAFE, o entidad que asuma dicha responsabilidad.
- Copia notariada de la visa de trabajo inserta en el pasaporte, en caso de que la persona cuya calificación se solicita sea extranjero.
- Declaración juramentada simple de no haber sido cancelado como oficial de cumplimiento en los organismos de control, ni en la UAFE y;
- Los demás que la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos determine, de acuerdo a sus controles y riesgos.

Respecto de las noventa (90) horas de capacitación en materia relacionada al cargo, citada en la Resolución No. JPRF-S-2022-025 de abril 08 de 2022, estas deben cumplirse en su totalidad en el transcurso de diez (10) meses, contados desde la fecha de calificación de los oficiales de cumplimiento, aplicándose la cancelación de su cargo, en caso de incumplimiento.

Si el sujeto obligado reelige al oficial de cumplimiento sea titular o suplente debidamente calificado por este Órgano de Control, el representante legal deberá presentar a la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, una declaración juramentada simple en la que señale que el oficial de cumplimiento titular o suplente, mantiene vigente los requisitos en la fecha que se lo calificó y que no se encuentra incurso en las prohibiciones establecidas en la presente normativa, anexando el acta de junta general respectiva,

proceso que será realizado en línea, conforme las directrices de la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos.

6.7. Procedimiento de calificación, ratificación y/o registro del oficial de cumplimiento.- Para el registro, calificación y/o ratificación del Oficial de Cumplimiento, deberá seguir las instrucciones dadas mediante el manual de usuario externo del proceso de calificación de oficial de cumplimiento publicado por la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

6.8. Actualización de conocimientos del oficial de cumplimiento.- Los oficiales de cumplimiento, una vez calificados por esta Superintendencia, deberán seguir fortaleciendo sus conocimientos, capacitándose anualmente a través de cursos impartidos por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) o con instituciones públicas.

6.9. Prohibiciones para la designación del Oficial de Cumplimiento.- No podrán ser designados como oficiales de cumplimiento de los sujetos obligados, quienes se encuentren comprendidos en los siguientes casos:

- a) Los accionistas, directores, administradores, representantes legales o apoderados del sujeto obligado, sus familiares hasta el primer grado de consanguinidad y tercero de afinidad.
- b) Quienes hayan ejercido las atribuciones y responsabilidades respecto del control interno del sujeto obligado, tales como contralores, contadores, tesoreros, auditores y/o personal de apoyo, asesores (financieros, contables, tributarios, jurídicos, administrativos, o en lavado de activos y financiamiento de terrorismo u otros delitos), asistentes contables o legales, comisarios, etc.; hasta dentro de los tres (3) meses anteriores a la designación.
- c) Los auditores externos/internos y su personal de apoyo, que realice la auditoría de cumplimiento en cualquiera de sus períodos, del sujeto obligado.
- d) Quienes se encuentren inhabilitados para ejercer el comercio.
- e) Los servidores públicos en funciones.
- f) Las personas extranjeras no residentes que no cuenten con visa de trabajo inserta en el pasaporte, cuando fuere del caso.
- g) Quienes hayan sido declarados en quiebra y no se hubieren rehabilitado.
- h) Las que hubieren sido llamadas a juicios o sentenciadas por las infracciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, concernientes al lavado de activos, financiación del terrorismo u otras relacionadas, mientras dure el proceso y hasta que se dicte sentencia.
- i) Las personas jurídicas.
- j) El oficial designado y calificado no podrá serlo en otros sectores catalogados como sujetos obligados, sean personas naturales o jurídicas (societario, mercado de valores, seguros, instituciones financieras).
- k) El oficial de cumplimiento que haya sido sancionado con la cancelación del cargo por cualquiera de los organismos de control o por la UAFE.
- l) Quienes estén en relación de dependencia en otra compañía o sujeto obligado de cualquier otro sector (societario, mercado de valores, seguros, o del sistema financiero).

- m) Las personas que se encuentren laborando en relación de dependencia o contratadas por personas naturales y/o jurídicas, que brinden servicios de auditorías, legal, asesoría contable y/o tributaria.
- n) Los demás criterios de selección de personal establecidos en la presente norma y por la Junta de Política y Regulación Financiera.

6.10. Ausencia definitiva del oficial de cumplimiento (titular y suplente). - Si se considerará ausencia temporal o definitiva del oficial de cumplimiento titular, se deberá estimar lo siguiente:

1. Si la ausencia es por renuncia o remoción definitiva del oficial de cumplimiento, el representante legal de la compañía tendrá el término de cinco (5) días, para notificar el hecho a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, sustentando las razones que justifiquen la medida de remoción o renuncia. En este caso, el sujeto obligado tendrá el plazo de 30 días para designar y solicitar la calificación de su reemplazo. También tiene la obligación de notificar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

Con la inactivación del usuario del oficial de cumplimiento dado por la UAFE, el sujeto obligado solicitará en el portal de trámites en línea dejar sin efecto la calificación del oficial de cumplimiento saliente, procedimiento que debe realizarlo para que pueda registrar y calificar a su reemplazo.

2. El oficial de cumplimiento que renuncie o sea removido por el sujeto obligado o cancelado por la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos, previo a su desvinculación deberá dejar por escrito un informe de fin de gestión, por el período que ejerció sus funciones como tal. En dicho informe indicará las fechas de presentación del manual a la junta general o asamblea, para su aprobación, cumplimientos del plan de capacitación, requerimientos solicitados y atendidos a los organismos de control o judicial, detalle de las fechas de entrega de reportes RESU, ROII/ROS y RIA, que han sido entregados a la UAFE y del registro de la no existencia de operaciones, de ser ese el caso, administración y metodología de riesgos (implementación, control, evaluación y monitoreo), y cualquier otro hecho relevante que se deba revelar, adjuntando la documentación que evidencie lo actuado. Dicho informe de fin de gestión debe ser presentado ante el directorio o junta general de socios o accionistas.

La renuncia, remoción o ausencia definitiva del oficial de cumplimiento no exime de la presentación de reportes que debe hacer el sujeto obligado a la UAFE, dentro de los plazos establecidos por la Ley, cuya responsabilidad será del representante legal.

Subrogación del oficial de cumplimiento. - Los sujetos obligados podrán designar y calificar un oficial de cumplimiento suplente, quien actuará a falta temporal del titular, de no tenerlo dicha función de subrogación le corresponderá al representante legal, en ningún caso por un período mayor a 30 días. En caso de que la situación antedicha persista por un período mayor a los 30 días, deberá designarse inmediatamente un oficial de cumplimiento titular o suplente y para su calificación ambos deberán cumplir con el perfil y requisitos establecidos en esta norma.

Prohibición de delegar el cargo. - Los oficiales de cumplimiento están prohibidos de delegar el ejercicio de su cargo, salvo en el caso de reemplazo, en los términos señalados en la subrogación del cargo de la presente normativa. Tampoco podrán revelar datos contenidos en los informes o información alguna respecto a los negocios o asuntos de la entidad, obtenidos en el ejercicio de sus funciones, a personas no relacionadas con las funciones de control.

Además, no podrán delegar a terceros las funciones de oficial de cumplimiento, así como tampoco los procesos definidos en la normativa para la aplicación del debido conocimiento del cliente, empleado y proveedor.

6.11. Obligaciones del representante legal: En materia de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo y otros delitos, además de lo dispuesto por la Junta de Política y Regulación Financiera, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Remitir la solicitud y/o registrar en línea, la calificación del oficial de cumplimiento, debiendo considerar que los documentos que ingresen deben estar vigentes y actualizados, a la fecha de su registro.
- b) Cumplir y hacer cumplir con lo determinado en el Manual y el Sistema de Prevención y Administración de Riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos (SPARLAFTD); La Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, su Reglamento; Resoluciones emitidas por Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE); y, demás disposiciones dadas por el organismo de control, y demás regulaciones en materia.
- c) Someter a la aprobación de la junta general de accionistas y/o socios o del órgano administrativo estatutario competente, el nombre del candidato para que sea designado como oficial de cumplimiento de la compañía, así como su reemplazo.
- d) Conocer y aprobar, previo a su envío a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), las operaciones o transacciones económicas inusuales, injustificadas o sospechosas, que deberán ser remitidas dentro del término de cuatro días, contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento.
- e) Atender los requerimientos y recomendaciones que realice el oficial de cumplimiento, para el desarrollo de sus funciones.
- f) Suministrar al Oficial de Cumplimiento los recursos tecnológicos, humanos y físicos que la junta general de accionista/socios o el Directorio haya aprobado para el cumplimiento de sus funciones.

6.12. Obligaciones del personal del sujeto obligado.- Los miembros del directorio, ejecutivos, representantes legales, socios o accionistas, colaboradores o empleados del sujeto obligado deberán cumplir con lo dispuesto en el SPARLAFTD, incluido en el Manual para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y otros delitos, atender los requerimientos del Oficial de Cumplimiento; y, colaborar obligatoriamente con este para el funcionamiento eficaz de los mecanismos y procedimientos establecidos para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y otros delitos.

El cumplimiento de lo previsto en este artículo tendrá prioridad en la consecución de las metas comerciales y demás indicadores que se hayan establecido para medir la gestión del sujeto obligado.

6.13. Responsabilidad del sujeto obligado.- Es responsabilidad del sujeto obligado, que su oficial de cumplimiento cuente con los requisitos al momento de solicitar la calificación y mientras ejerza el cargo, que no se encuentre incurso en las prohibiciones para mantener su calificación.

El oficial de cumplimiento que dejare de cumplir con alguno de los requisitos previstos en la Resolución No. JPRF-S-2022-025 del 08 de abril de 2022, no podrá seguir actuando como tal, y si la compañía observare dicho incumplimiento, el representante legal deberá notificarlo en el término de cinco (5) días a la junta general, quien conocerá y de ser el caso aprobará la remoción, y comunicará a la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos.

Cualquier cambio en la información del oficial de cumplimiento deberá ser comunicado por el representante legal a la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, a través del registro en línea creado para el efecto.

La Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos de esta Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, como medida rescisoria propia de su potestad de control y vigilancia, podrá descalificar en cualquier momento al oficial de cumplimiento cuando, en el curso de sus acciones de control y vigilancia, constatare que incurrió en las prohibiciones previstas en esta norma o en las contenidas en la resolución de la Junta de Política y Regulación Financiera; o constatare que obtuvo su calificación sin cumplir con los requisitos o proporcionando información falsa o errónea.

Art. 7.- Comité de Cumplimiento: Respecto del comité de cumplimiento, el sujeto obligado deberá cumplir con lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. JPRF-S-2022-025 del 08 de abril de 2022.

Art. 8.- Auditoría externa / interna: El sujeto obligado que tenga la obligación de acuerdo a los parámetros establecidos por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de ser el caso, deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 20 de la Resolución No. JPRF-S-2022-025 del 08 de abril de 2022.

Las personas naturales y jurídicas que se dediquen a realizar auditorías de cumplimiento de prevención de lavado de activos, así como su personal de apoyo, deberán cumplir con los parámetros que establezca, la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos.

El auditor interno o externo no tendrá acceso a los reportes de operaciones y transacciones inusuales e injustificadas o sospechosas, reportadas por el Sujeto Obligado a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), guardará independencia y no interferirá en las labores del oficial de cumplimiento.

1.- Auditoría Externa: Los informes de auditoría externa por el cumplimiento de la Resolución No. JPRF-S-2022-025 del 08 de abril de 2022, deberá contener los procedimientos mínimos que haya publicado la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros mediante la correspondiente resolución, dicho informe no forma parte de los estados financieros y será ingresado en el sistema institucional a partir del 30 de mayo hasta el 30 de agosto de cada año; y podrán auditar hasta por tres años consecutivos al mismo sujeto obligado.

2.- Auditoría Interna: Los informes de auditoría interna deben contener el proceso de evaluación del cumplimiento del SPARLAFTD y verificación de requisitos que habilitaron la calificación de los oficiales de cumplimiento, dicho informe se entregará de forma trimestral conforme se menciona en la Resolución No. JPRF-S-2022-025 de abril 08 de 2022. Además, estos informes formarán parte de la información que deberá ser revisada por la auditoría externa.

En el caso de revelarse incumplimiento en el informe del auditor interno, el representante legal deberá remitir en el término de 15 días posteriores al conocimiento y aprobación del directorio a la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Art. 9.- Capacitación: El sujeto obligado deberá observar lo dispuesto en el artículo 22 de la Resolución No. JPRF-S-2022-025 del 08 de abril de 2022.

Adicionalmente, el oficial de cumplimiento, podrá brindar a los funcionarios, empleados, directivos, ejecutivos del sujeto obligado, capacitaciones presenciales o mediante plataformas virtuales, debiendo grabarlas y registrar la asistencia de las mismas, considerando el tiempo, fecha, y temas impartidos como respaldos de éstas.

El oficial de cumplimiento deberá conservar la documentación que permita verificar la participación y asistencia de los empleados en las capacitaciones como, listas de asistencia, evaluaciones, encuestas de satisfacción al instructor, entre otras formas de sustentarlas.

Art. 10.- Informe anual de actividades (IAC) y metas cumplidas del Oficial de cumplimiento y plan anual de actividades: El sujeto obligado debe aprobar en junta general de socios o accionistas o Directorio el informe que presente el oficial de cumplimiento de su compañía, conforme lo señalan las funciones del oficial de cumplimiento enmarcadas en el Art. 16 de la Resolución No. JPRF-S-2022-025 del 08 de abril de 2022.

El oficial de cumplimiento deberá presentar al directorio o junta general de accionistas o socios para su aprobación hasta el 31 de enero de cada año los siguientes informes:

- a) Informe anual de cumplimiento (IAC), el mismo que contendrá el grado de cumplimiento de las políticas y procedimientos que integran el Sistema de Prevención de Administración de Riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos (SPARLAFTD), implementado por el sujeto obligado en el año calendario anterior denominado Informe Anual de Cumplimiento (IAC), para efecto la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos, expondrá en la página web, los requisitos mínimos que contendrá el informe.
- b) Plan de trabajo anual del año en curso, elaborado y suscrito por el oficial de cumplimiento.

Art. 11.- Informe de fin de gestión del oficial de cumplimiento.- El sujeto obligado debe aprobar en junta general de socios o accionistas o Directorio el informe que presente el oficial de cumplimiento de su compañía.

Informe de fin de gestión de cumplimiento, que será remitido dentro del término de 5 días a la Dirección Nacional de Prevención de Lavado Activos (DNPLA), una vez que sea presentado el mismo al representante legal, cuando el oficial de cumplimiento renuncie, o sea cesado por el sujeto obligado o descalificado por la SCVS, previo a su desvinculación deberá dejar por escrito un informe de fin de gestión por el período que ejerció sus funciones como tal, indicando fechas de haber presentado el manual al directorio para su aprobación; cumplimientos del plan de capacitación; requerimientos solicitados y atendidos a los organismos de control o judicial; detalle de fechas de entrega de reportes en la Ley, Reglamentos o normativa aplicable, y Reporte de Información Adicional (RIA) y del registro de la no existencia de operaciones, en caso de haberlas, que han sido entregados a la UAFFE; administración y metodología de riesgos (implementación, control y monitoreo); y, cualquier otro hecho relevante de revelar, adjuntando la documentación que evidencie lo actuado.

Art. 12.- Manual de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo (LA/FT) y otros delitos: El sujeto obligado deberá contar con el manual con un enfoque basado en riesgo, el cual deberá estar conforme con lo dispuesto en el artículo 17 de la Resolución No. JPRF-S-2022-025 del 08 de abril de 2022. Siendo necesario que se incluyan las siguientes obligaciones inmersas en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos y su reglamento:

- Políticas y procedimientos de debida diligencia para vincular a clientes nuevos, actuales, permanentes y ocasionales; miembros del directorio, ejecutivos, representantes legales, socios o accionistas, colaboradores o empleados y corresponsales, cuando aplique a la actividad; actualizar y verificar su información.
- Políticas y procedimientos para conservar y custodiar la información receptada por el cumplimiento de la presente norma relacionada con el cliente, empleados, socios/accionistas, proveedores y corresponsables (de ser el caso), los registros de operaciones y transacciones relacionadas a la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo; así como la información solicitada por las autoridades.
- Los canales de comunicación e instancias de reporte, entre el oficial de cumplimiento y demás áreas de la compañía.

- El proceso de los reportes, de acuerdo a la ley, y las sanciones por incumplimiento de entrega de información a la UAFE.
- El procedimiento para la revisión de las principales listas restrictivas, información de consulta que deberán ser consideradas en la página oficial web de la UAFE, www.uafe.gob.ec, donde constan las listas nacionales e internacionales.
- Los procedimientos para detectar señales de alerta, de acuerdo a la naturaleza de los productos y servicios que ofrece la compañía. Y las estrategias frente a éstos.
- Implementar una metodología y administración de riesgos para determinar el perfil del cliente.
- La identificación de los responsables en las áreas que intervienen en la aplicación de las diferentes políticas y procedimientos implementados por la compañía, relacionados con la prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos.
- Las sanciones a los empleados, accionistas/socios, ejecutivos, directores que no cumplan con las políticas y procedimientos aprobados por la junta general o su directorio de la compañía; y, el reporte a la Dirección Nacional de Prevención de lavado de Activos de la Superintendencia, a aquellos socios/accionistas que no cumplan con sus obligaciones en materia de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo y otros delitos.
- La metodología para el desarrollo de la Matriz de riesgo, la misma que permitirá administrar, evaluar y mitigar con eficacia los riesgos que hayan identificado sobre la base de factores y criterios de riesgo a todas las compañías, valorando sus riesgos (riesgo inherente) y el respectivo tratamiento del mismo (riesgo residual).
- Determinar los procedimientos para atender los requerimientos de información de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y otras autoridades competentes.
- Definir los parámetros de control, incluidos en el Sistema de Prevención de Administración de Riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos (SPARLAFTD) para la detección de posibles operaciones inusuales, injustificadas o sospechosas.

Aprobado el Manual de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos por el directorio o la junta general de socios o accionistas dentro del término de diez (10) días deberá ser registrado en el portal de trámites de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de acuerdo a las directrices emitidas por la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos.

En lo posterior, los sujetos obligados que se constituyan deberán desarrollar, implementar y registrar en línea el Manual de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y otros Delitos, dentro del plazo de tres (3) meses, contados desde la obtención del Registro Único de Contribuyentes.

El manual debe mantenerse actualizado, contener la descripción y características de los productos y servicios que ofrezca la entidad y ser socializado en todas las dependencias del sujeto obligado, dejando constancia en el informe anual de cumplimiento (IAC).

Art. 13.- Código de Ética: Las políticas que adopten los sujetos obligados y que deben constar en el Código de Ética, deben permitir la adecuada aplicación de medidas para prevenir el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, y traducirse en reglas de conducta y

procedimientos que orienten la actuación de accionistas/socios, miembros del directorio, administradores, empleados y colaboradores.

Art. 14.- Reportes a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE): El sujeto obligado deberá aplicar lo expuesto en el Art. 19 de la Resolución No. JPRF-S-2022-025 del 08 de abril de 2022.

Reporte de Operaciones inusuales e injustificadas (ROI) o sospechosas (ROS).- El sujeto obligado tiene la obligación de reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), a través del oficial de cumplimiento, las operaciones inusuales e injustificadas o sospechosas que hayan sido detectadas en el ejercicio de sus actividades, sean las que se hayan realizado o se intentaran realizar, sin considerar los montos o valores involucrados. El análisis de la operación inusual se lo tendrá que realizar en el término de cinco días para su confirmación o no. De confirmarse, el oficial de cumplimiento lo reportará a la UAFE, a través del sistema en línea que mantiene dicha entidad, en el término de cuatro (4) días, contados a partir de la fecha en que lo determinó.

Procedimiento de Emisión Reporte ROI/ROS.- Una vez que el oficial de cumplimiento determine la presunción de una operación inusual e injustificada o sospechosa, deberá describir en el manual los procesos, que permitan interrelacionar el análisis de la operación con el Comité de Cumplimiento, previo a su reporte a la UAFE, por lo que deberá como mínimo observar lo siguiente:

1. El oficial de cumplimiento, de forma inmediata una vez que haya determinado el ROI/ROS notificará al Secretario del Comité de Cumplimiento, para que gestione la reunión de análisis del mismo.
2. El secretario elaborará el acta de la decisión tomada misma que será suscrita por todos los integrantes y/o delegados asistentes a la reunión.
3. El oficial de cumplimiento, informará al presidente del comité de cumplimiento, la notificación de correo remitida por UAFE, en donde conste la subida del reporte.
4. El oficial de cumplimiento, archivará el expediente, con la copia simple del acta celebrada en el comité y la constancia de que el reporte fue cargado al sistema.
5. Si el comité de cumplimiento determina no considerar ROI/ROS, todos los miembros firmarán el acta para su archivo; y, en caso de que sea un ROI/ROS y el comité se reúse a reportar, el oficial de cumplimiento tendrá que subir directamente el reporte al sistema en línea dado por UAFE.

El sujeto obligado, a través del oficial de cumplimiento, deberá establecer una metodología de reportes indicando procesos y responsables de áreas o cargos, dejando constancia documental del análisis, verificación y evaluaciones de riesgo realizadas, que determinaron la operación inusual e injustificada o sospechosa. Este reporte tiene el carácter de reservado y deberá conservarse por el lapso de diez (10) años, contados desde la fecha en que se determinó la inusualidad, tanto en físico como en forma digital, con imágenes claras y legibles.

El oficial de cumplimiento, remitirá el reporte de operaciones inusuales, injustificadas o sospechosas a través del sistema en línea denominado SISLAFT, que posee la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), el mismo que se encuentra en el sitio web www.uafe.gob.ec.

Si el oficial de cumplimiento conoce y/o tiene información de alcance al reporte inicial de operaciones inusuales, injustificadas o sospechosas que haya enviado, hecho que pudiera generarse al realizar el monitoreo de las operaciones o transacciones, o si se detectan cambios en la información

consignada en el referido reporte inicial, podrá realizar un alcance al mismo, a través del sistema en línea SISLAFT que mantiene la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

En el ejercicio de sus funciones, el oficial de cumplimiento al analizar la operación podrá calificarla o no como inusual, injustificada o sospechosa y la pondrá en conocimiento del comité de cumplimiento. De no ser injustificada o sospechosa, deberá realizar un acta en la que conste el análisis, características y evaluación que concluye que no se trata de una operación injustificada o sospechosa. Dicha acta estará suscrita por los miembros del comité de cumplimiento del sujeto obligado. El incumplimiento de este procedimiento acarreará sanciones para los miembros del comité, de conformidad con el Reglamento del Proceso Administrativo Sancionador.

Si la operación inusual, injustificada o sospechosa es conocida y reportada por el oficial de cumplimiento al comité de cumplimiento y este dispone que no se envíe el reporte de dicha operación a la UAFE, el oficial de cumplimiento deberá cargar el reporte en el SISLAFT, con el análisis y sustentos del mismo.

Si dentro de los controles que realice la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, observare incumplimientos en los procesos y metodología para remitir los reportes, podrá comunicar como alerta temprana a la UAFE el reporte de las operaciones inusuales e injustificadas o sospechosas, por omisión de control por parte del sujeto obligado. Así mismo notificará a la UAFE cuando un sujeto obligado haya omitido el o los envíos de reportes para que se dé inicio al procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

Obligación de reportar operaciones o transacciones, conforme a instructivos.- Los sujetos obligados, a través del oficial de cumplimiento, tienen la obligación de remitir a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), dentro del plazo legal, los reportes establecidos en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos y en los instructivos que la mencionada entidad dicte para el efecto.

El oficial de cumplimiento será sancionado por incumplir lo dispuesto en el inciso anterior, de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, su Reglamento y la presente norma.

Art. 15.- De la liquidación de los sujetos obligados: En el caso de las personas jurídicas que se encuentren en proceso de liquidación voluntaria o forzosa, si obtuvieren ingresos producto de sus operaciones pendientes, estas deberán ser reportadas a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

SECCIÓN II

CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS, Y SANCIONES

Art. 16.- Sanciones.- Los oficiales de cumplimiento podrán ser sancionados por la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos con la suspensión temporal o con la cancelación de su cargo, cuando de las labores de control que dicho órgano realizare o por cualquier otro medio, llegare a su conocimiento el presunto cometimiento de los hechos y causales previstos en esta sección, lo cual se sustanciará al tenor de los siguientes artículos.

Casos en que procede la medida de suspensión temporal.- La medida de suspensión temporal del registro del oficial de cumplimiento, será aplicada por el titular de la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos, en caso de hallarse incurso en las causales previstas por la ley y por la resolución de la Junta de Política y Regulación Financiera, observándose el procedimiento especial contenido en dicha resolución.

La Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros comunicará a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), cuando se haya impuesto la medida de suspensión temporal al oficial de cumplimiento del sujeto obligado, y cuando se hubiere revocado la misma, dentro de término de diez (10) días de haberse emitido la resolución.

Casos en que procede la medida de cancelación.- La medida de cancelación del registro del oficial de cumplimiento, será aplicada por el titular de la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos, en caso de hallarse incurso en las causales previstas por la ley y por la resolución de la Junta de Política y Regulación Financiera, observándose el procedimiento especial contenido en dicha resolución. Se tomará nota de esta medida en el registro de oficiales de cumplimiento que mantiene la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos.

Sin perjuicio de estas disposiciones especiales y las que en esta materia resolvió la Junta de Política y Regulación Financiera, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros podrá seguir contra el oficial de cumplimiento, el representante legal, el sujeto obligado o cualquier otro presunto responsable, el procedimiento administrativo sancionador previsto en su normativa interna, para determinar su responsabilidad administrativa e imponer las sanciones legales.

SECCIÓN III

DEL PROCESO SANCIONADOR Y DE LOS RECURSOS

Art. 17.- Norma de procedimiento.- Las transgresiones a lo dispuesto en esta resolución, a las resoluciones en esta materia impartidas por la Junta de Política y Regulación Financiera para el sector de seguros privados, y en general a la normativa de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos aplicable para dicho sector, cuyo conocimiento y sanción corresponda a esta Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, se sustanciarán mediante el procedimiento administrativo sancionador previsto en la "Norma para la aplicación de las actuaciones previas y el procedimiento administrativo sancionador por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el ámbito societario, de mercado de valores, y de seguros".

Art. 18.- Recursos en sede administrativa.- En contra de las resoluciones que impongan sanciones en virtud de lo dispuesto en esta Norma, así como de las que impongan medidas correctivas o rescisorias en esta materia, se podrán interponer los recursos de apelación y extraordinario de revisión, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo y el "Reglamento para la impugnación de las resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros".

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA: Los sujetos obligados no podrán delegar las funciones asignadas al oficial de cumplimiento, directorio, ejecutivos, representantes legales, accionistas, colaboradores o empleados, incluidas las de aplicación del Sistema de Prevención y Administración de Riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos (SPARLAFTD), ni en materia de gestión de los reportes establecidos en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

Igualmente los sujetos obligados no podrán contratar con terceros las funciones asignadas al Oficial de Cumplimiento; ni aquellas relacionadas con la identificación del cliente, determinación del beneficiario final, obtención de información sobre el propósito y naturaleza de la relación comercial; ni la determinación y reporte de operaciones o transacciones económicas inusuales, injustificadas o sospechosas.

SEGUNDA: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a través de la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos, notificará sus actos a los sujetos obligados por medio

del correo electrónico que los sujetos obligados proporcionen para el efecto o aquel que estuviere consignado en las fichas registrales de cualesquiera de las bases de datos de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Es responsabilidad del sujeto obligado mantener actualizada la información de contacto ante cualquier cambio o variación.

TERCERA: Sin perjuicio de la facultad regulatoria y de rectoría de la Junta de Política y Regulación Financiera, los casos no contemplados en esta normativa, así como aquellos que generen dudas para la aplicación de sus disposiciones, deberán ser resueltos por Junta de Política y Regulación Financiera

CUARTA: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a través de la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos, podrá extender su potestad inspectora o de control, a las compañías que se encuentren bajo su vigilancia y supervisión que fueren o no sujetos obligados, con ocasión de otras labores de control, actuaciones previas, o procedimiento administrativo a un sujeto obligado, considere motivadamente que es necesario para el esclarecimiento de los hechos investigados o de otros por investigar. Asimismo, otros organismos del Estado que cuenten con Unidades Complementarias podrán formular petición razonada en ese sentido a la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos, quien gozará de discrecionalidad para ejercer esta facultad.

QUINTA: Las Intendencias y/o Direcciones Nacionales o Regionales de Control, o quienes hagan sus veces, en el ámbito del sistema de seguros privados de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que en el ejercicio de sus funciones tomen conocimiento de indicios de infracción, operaciones inusuales, injustificadas o sospechosas; o presuntas irregularidades en materia de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, respecto de las compañías que hayan supervisado, las reportarán a la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos, para que ésta, tras el análisis correspondiente, realice los actos y labores o inicie los procedimientos administrativos sancionadores que fuere de su competencia, o de ser el caso las informe a la UAFE en caso de que fueren de competencia de ésta.

SEXTA: La Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros puede, por iniciativa propia o por petición razonada de la Unidad de Análisis Financiero y Económico, convocar o requerir colaboración o información a cualquiera de las personas naturales y/o jurídicas que integran el sistema de seguro privado, y éstos deberán cumplir con la presente normativa en lo que les fuere aplicable.

SEPTIMA: La Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, emitirá oficios que contengan directrices exigiendo el cumplimiento de las normas vigentes por partes de los sujetos obligados; sin perjuicio del inicio del procedimiento administrativo sancionador que fuere pertinente.

OCTAVA: La Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, podrá solicitar información estadística para el análisis sectorial y de riesgos de los sujetos obligados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA.- El ejercicio de la potestad sancionadora en materia de lavado de activos y financiamiento de delitos, respecto del incumplimiento a las disposiciones contenidas en este capítulo, corresponde a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, por lo que en el plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, emitirá la resolución que contenga el procedimiento administrativo sancionador, que deberá observar en todo momento las normas de derecho administrativo contenidas en el Código Orgánico Administrativo, respetando criterios para la gradación y determinación de sanciones y las garantías, principios y marco legal establecido; así como también las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica GAFILAT en lo que fuere procedente.

SEGUNDA.- Los sujetos obligados, a partir del 30 de noviembre del año en curso deben registrar en el portal de trámites el Manual de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, de conformidad a lo preceptuado en esta norma; previa la aprobación del Directorio o la Junta General de Socios o Accionistas, sin perjuicio de que el organismo de control pueda solicitarlo en cualquier momento para su revisión y control.

Los sujetos obligados que se constituyan en lo posterior, deberán desarrollar, implementar y registrar en el portal de trámites su Manual de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, dentro del plazo de cuatro (4) meses contados desde la obtención de su Registro Único de Contribuyentes.

TERCERA.- En tanto los sujetos obligados implementen en su totalidad las disposiciones contenidas en la Resolución No. JPRF-S-2022-025 de abril 08 de 2022, con fe de erratas publicada en el tercer suplemento del Registro Oficial No. 60 de mayo 11 de 2022, seguirá vigente la norma contenida en el Capítulo III "Normas para las instituciones del sistema de seguro privado sobre prevención de lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otros delitos", del Título III "De la vigilancia, control e información del sistema de seguro privado", del Libro III "Sistema de Seguro Privado" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; luego de lo cual, quedará derogada automáticamente.

CUARTA.- A partir de la derogación de la norma contenida en el Capítulo III de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras de Valores y Seguros, el representante legal del sujeto obligado deberá en el plazo de cuatro (4) meses someter al oficial de cumplimiento, se encuentren o no registrados ante la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), para que realice el registro y calificación en línea ante la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, acorde a lo dispuesto en la Sección I numeral 7.6 de la presente norma, conforme a la directriz que se dicte para el efecto.

Los oficiales de cumplimiento que no se encontraren calificados conforme a la presente norma estarán inhabilitados para desempeñar las funciones del cargo. Es responsabilidad del representante legal del sujeto obligado promover el proceso de calificación.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en Guayaquil, oficina matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el 01 de junio de 2022.


ING. MARCO LÓPEZ NARVÁEZ
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RAZÓN.- SIENTO COMO TAL QUE LAS VEINTIDÓS (22) FOJAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN A LA RESOLUCIÓN No. SCVS-DNPLA-2022-0007 Y GUARDAN EXACTITUD, CONFORMIDAD Y CORRELACIÓN CON SUS ORIGINALES QUE REPOSAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTA INSTITUCIÓN; TODO LO CUAL CERTIFICO. GUAYAQUIL, 24 DE JUNIO DE 2022.

KATHERINE
MARIA ANDREA
MERINO
ESPINOZA

Firmado digitalmente
por KATHERINE
MARIA ANDREA
MERINO ESPINOZA

Abg. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIA GENERAL
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.